



SDC

20214215516011

Bogotá D.C., julio 11 de 2021

Señor(a)

Christhian Fernando Soler Caviedes Soler Caviedes
Carrera 51 B 42 52 Barrio Nuevo Muzu
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121065722

Al contes

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errata	Faltado	Acartado Clausurado
7	No Res de	Fuerza Mayor	
Fecha 1	MM	DD	AAAA
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C. Cristhian Sanchez	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones	
Caz a 2 A368 Alanca		13 JUL '21	
Dias Serdes			
Caz a 68526		Motorizado	
		C.C. 1030605910	

Reciba un cordial saludo Soler Caviedes.

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que su conducta fue sancionada de acuerdo a la Ley 1696 de 2013, declarándolo contraventor de las normas de tránsito mediante resolución de fallo 744 DE 31 DE OCTUBRE DE 2019, **con ocasión a la imposición del comparendo 110010000000 23305666, impuesto el día 27 de Abril de 2019, PARAGRAFO 3 ARTICULO 5 LEY 1696 DE 2013, infracción F- "CONDUCIIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ" LEY 1696 DE 2013**

De acuerdo a lo anterior, los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica consolidada, en consecuencia se debe estar sujeta al cumplimiento de la sanción impuesta que corresponde a la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN por el termino de cinco (05) años y una multa de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.937.400.00) pagaderos a favor de la secretaria de movilidad.**

De otra parte, le indico que **usted NO presento recurso de APELACIÓN**, el cual debió ser sustentado en la audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

Artículo 142. Recursos. *Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.*

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y **deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia** en la que se pronuncie.

De lo anterior se infiere que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica consolidada,

En virtud de lo expuesto, **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el **presunto** implicado el deber de comparecencia, **carga que no**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214215516011

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresados de conformidad con el procedimiento descrito, lo cual quiere decir que todas las inconformidades frente a la orden de comparendo debieron ser expresadas en audiencia.

En los anteriores, términos se brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-07-2021 05:22 PM

Anexos: Expediente 744 de 2019

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co



Bogotá D.C., julio 11 de 2021

Señor(a)

Christhian Fernando Soler Caviedes Soler Caviedes
Carrera 51 B 42 52 Barrio Nuevo Muzu
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121065722

Reciba un cordial saludo Soler Caviedes.

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que su conducta fue sancionada de acuerdo a la Ley 1696 de 2013, declarándolo contraventor de las normas de tránsito mediante resolución de fallo 744 DE 31 DE OCTUBRE DE 2019, **con ocasión a la imposición del comparendo 110010000000 23305666, impuesto el día 27 de Abril de 2019, PARAGRAFO 3 ARTICULO 5 LEY 1696 DE 2013, infracción F- "CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ" LEY 1696 DE 2013**

De acuerdo a lo anterior, los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica consolidada, en consecuencia se debe estar sujeta al cumplimiento de la sanción impuesta que corresponde a la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN por el termino de cinco (05) años y una multa de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.937.400.00) pagaderos a favor de la secretaria de movilidad.**

De otra parte, le indico que usted **NO** presento recurso de **APELACIÓN**, el cual debió ser sustentado en la audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

*Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten **dentro del proceso** procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y **deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia** en la que se pronuncie.*

De lo anterior se infiere que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica consolidada,

En virtud de lo expuesto, **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no**

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

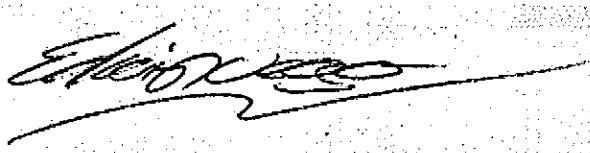


puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresados de conformidad con el procedimiento descrito, lo cual quiere decir que todas las inconformidades frente a la orden de comparendo debieron ser expresadas en audiencia.

En los anteriores, términos se brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-07-2021 05:22 PM
Anexos: Expediente 744 de 2019

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subdirección De Contravenciones

Nº	Expediente:	Abogado:	Entrega:
	744-F	Karel Cápera	
	Fecha Audiencia:	Hora Audiencia:	
1			
2	23 de Mayo	3:30 pm	18
3	14 de Junio	7:00 am	18
4	10 de Julio	8:30 am	18
5	1 de Agosto	2:00 pm	18
6	23 de Agosto	10:00 am	18
7	14 OCT 2019	10:00 am	18
8	31 de octubre	10:00 am	18
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Karel Cofora

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 1.022.380.001
SOLER CAVIEDES
APellidos
CHRISTIAN FERNANDO
Nombres



744 F

FECHA DE EMISION 18-FEB-1993
BOGOTA D.C.
(COLOMBIA)

FECHA DE VENCIMIENTO 1.74 O+ M

FECHA DE EMISION 18-FEB-1993
BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION



Dräger

Impresora port. Dräger
duplicada
Prueba 2510

Device No. ARMA-0262
Nº prueba 2180
fecha de calibración 10.02.2019
fecha de verificación 15.02.2019
Temperatura 25 °C

DD MM.YYYY hh:mm:ss
27.04.2019 02:09:01 S

Nombre del Examinado
christian solar caviado

ID del Examinado
1022380501

Nombre del Operador
Jhon chason chason

ID del Operador
1032426229

Resultado
27.04.2019 02:07:07 ST
0 mg/100ml

Prueba Aire Espirado
27.04.2019 02:01:01 ST
110 mg/100ml

Q1234

Dräger

Impresora port. Dräger
duplicada
Prueba 2519

Device No. ARMA-0262
Nº prueba 2189
fecha de calibración 10.02.2019
fecha de verificación 15.02.2019
Temperatura 25 °C

DD MM.YYYY hh:mm:ss
27.04.2019 02:08:06 ST

Nombre del Examinado
christian solar caviado

ID del Examinado
1022380501

Nombre del Operador
Jhon chason chason

ID del Operador
1032426229

Resultado
27.04.2019 02:08:02 ST
0 mg/100ml

Prueba Aire Espirado
27.04.2019 02:03:40 ST
110 mg/100ml

Q1234

Dräger

Impresora port. Dräger
Prueba 2510

Device No. ARMA-0262
Nº prueba 2148
fecha de calibración 10.02.2019
fecha de verificación 15.02.2019
Temperatura 24 °C

DD MM.YYYY hh:mm:ss
27.04.2019 01:58:31 ST

Nombre del Examinado
christian solar caviado

ID del Examinado
1022380501

Nombre del Operador
Jhon chason chason

ID del Operador
1032426229

Resultado
27.04.2019 02:01:07 ST
0 mg/100ml

Prueba Aire Espirado
27.04.2019 02:02:47 ST
ERROR 05

Q1234

12738942
12738942

12738942
12738942

12738942
12738942



11001000000023305666

[illegible]

		POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN N° 35780					
LUGAR <i>Pake 751 Sur con Carretera 520.</i>		FECHA <i>29 de Mayo 2019</i>		HORA <i>02:20</i>			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR <i>Christian Fernando Soler Caviedes</i>		IDENTIFICACIÓN ☒		TI ☐ CE ☐ PAS ☐			
LICENCIA DE CONDUCCIÓN N° <i>1022380901</i>		CATEGORÍA <i>B1</i>		FECHA <i>15/07/2019</i>			
COMPARENDO N° <i>23305666</i>		INFRACCIÓN <i>F</i>		GRADO DE ALCOHOLEMIA <i>0.05</i>			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RETIENE: <i>Juan J. J. J. J.</i>		PLACA <i>187325</i>		ENTIDAD <i>Foral, Insular y Transporte</i>			
REMITIDA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: <i>Secretaría Distrital de Movilidad</i>							
OBSERVACIONES: <i>Buena.</i>							
FIRMA CONDUCTOR		FIRMA AGENTE DE TRÁNSITO		C.C.		C.C.	

movilidad
te hacemos todos

ORGANISMO DE TRAN

-ANEXO 5-
MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE
HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN
ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Nombre del examinado:																											
Christian Fernando Soler Cavedas																											
Circunscripción de la ubicación del laboratorio:																											
CC 1022380901																											
Lugar de realización de la medición:		Fecha:																									
Calle 45 Avar pr 52C		27-04-2019																									
<table border="1"> <tr> <td>¿Ha ingerido Beer en los últimos 15 minutos?</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Ha utilizado estufetas bucales en los últimos 15 minutos?</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palitos etc.)?</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Ha arrojado en los últimos 15 minutos?</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>				¿Ha ingerido Beer en los últimos 15 minutos?		X		¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?		X		¿Ha utilizado estufetas bucales en los últimos 15 minutos?		X		¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palitos etc.)?		X		¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?		X		¿Ha arrojado en los últimos 15 minutos?		X	
¿Ha ingerido Beer en los últimos 15 minutos?		X																									
¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?		X																									
¿Ha utilizado estufetas bucales en los últimos 15 minutos?		X																									
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palitos etc.)?		X																									
¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?		X																									
¿Ha arrojado en los últimos 15 minutos?		X																									
Se ha informado al conductor de forma verbal y clara: (i) la naturaleza y objetivo de la prueba, (ii) el tipo de alcohol que se utilizará, las diferencias entre el alcohol y la forma de comportamiento, (iii) los alcohol que se desprecian de la medición, (iv) las consecuencias que se siguen en la decisión de no permitir su práctica, (v) el tiempo administrativo que debe cumplir con la prueba, (vi) la decisión de no permitir su práctica, (vii) los procedimientos de sanción y de retención de la prueba administrativa que se hace con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que se presenten durante la realización de la prueba de conformidad con la ley, para el caso de una sanción administrativa o de retención de la prueba.																											
Observaciones:																											
Marca:		Modelo:																									
Diager.		Alcotest 7510																									
		Número de serie:																									
		ARHA 0262																									
Volumen (ml) primera medición:		Volumen (ml) segunda medición:																									
110mg / 100 ml		113mg / 100 ml																									
Vero correspondiente a la primera medición:		Vero correspondiente a la segunda medición:																									
2149		2150																									
Resultado:																											
positivo Grado II																											
Firma del examinado:		Firma del agente:																									
El resultado de alcohol en la muestra fue obtenido por un conductor que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcohol en la sangre, la calificación del alcohol en la muestra se anota en el momento de realizar el análisis, se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta y directa de alcohol" (Resolución 1844 del 2018-15-28) emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, siguiendo las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.																											
Nombre del agente:		Firma del agente:																									
Juan Chavez																											
Código de identificación del agente:																											
1032416279																											



AUDIENCIA PUBLICA EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE:	744 DEL 6 DE MAYO DE 2019
COMPARENDO No.	11001000000023305666
INFRACCIÓN:	F Ley 1898 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ-PRIMERA VEZ
CONDUCTOR:	CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES A
CEDULA DE CIUDADANIA No.	1.022.380.901
LICENCIA DE CONDUCCION	1022380901
VEHICULO PLACA:	QFE854
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C., lunes 6 de mayo de 2019, siendo las 17:30 HORAS se da inicio a la diligencia de audiencia pública de embriaguez codificada en la Ley 1898 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante la orden de comparendo No. 11001000000023305666 del 25 de marzo de 2019, la Autoridad de Tránsito presente en asocio de un Profesional en Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, se hace presente el señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES A identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.380.901.

Acto seguido se le da el uso de la palabra al peticionario CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES A identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.380.901, quien sobre sus generales de ley manifiesta: Edad: 26 AÑOS, profesión u ocupación: INDEPENDIENTE, estado civil: SOLTERO, residenciado en CARRERA 53 No. 39 - 97 SUR EN BOGOTÁ, Teléfono: 3144693230. De igual forma, de conformidad con el Artículo 67 del CCA (Ley 1437 de 2011), se le pone de presente que podrá ser notificado por correo electrónico de las decisiones que se profieran en la presente investigación. Acepta ser notificado por correo electrónico: A LO QUE MANIFIESTA: No.

De igual manera se le informa al peticionario que según lo establecido el artículo 136 del CNTT tiene derecho a ser asistido por abogado; una vez puesto en conocimiento lo anterior el impugnante manifiesta que desea ser asistido por su abogado de confianza pero que en el momento no se encuentra presente razón por la cual solicita suspender la diligencia para asistir en compañía de su apoderado, así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso establecido en artículo 29 de la Constitución Política, este despacho accede a la petición del conductor y decide suspender la audiencia para el día, martes, 23 de mayo de 2019 a las 15:30 horas., con el fin de que el compareciente pueda ser asistido de su abogado de confianza.

Por lo anterior y con base en los Artículos 134 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, esta Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para el día martes, 23 de mayo de 2019 a las 15:30 horas, con el fin continuar con etapa procesal que en derecho corresponda.

No siendo otro el motivo de la presente se da por suspendida siendo las 18:00 horas y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES A
IMPUGNANTE
C.C. No. 1.022.380.901

MARISOL BORJA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ
ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Report
Active

Page		Date		Time	
1		12/11/2017		10:00	
NAME	DOB	SEX	AGE	ETHNICITY	RELIGION
ALONSO, ALBERTO	1970/01/15	M	47	SPANISH	CATHOLIC
ALONSO, ALBERTO	1970/01/15	M	47	SPANISH	CATHOLIC
ALONSO, ALBERTO	1970/01/15	M	47	SPANISH	CATHOLIC

BUNT

1. Identification

Identify the person or entity being investigated and provide a brief description of the information available.

Identify the person or entity being investigated and provide a brief description of the information available.

Identify the person or entity being investigated and provide a brief description of the information available.

Identify the person or entity being investigated and provide a brief description of the information available.

simt

Page		Date		Time	
1		12/11/2017		10:00	
NAME	DOB	SEX	AGE	ETHNICITY	RELIGION
ALONSO, ALBERTO	1970/01/15	M	47	SPANISH	CATHOLIC
ALONSO, ALBERTO	1970/01/15	M	47	SPANISH	CATHOLIC
ALONSO, ALBERTO	1970/01/15	M	47	SPANISH	CATHOLIC

High
Security

12/11/2017

Identify the person or entity being investigated and provide a brief description of the information available.

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE:	744 DEL 06 DE MAYO DE 2019
COMPARENDO No:	110010000000 23306666
INFRACCIÓN:	F Ley 1598 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ
CONDUCTOR:	CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES
CEDULA DE CIUDADANIA No:	1022380901
LICENCIA DE CONDUCCION	1022380901
VEHICULO PLACA:	QFE864
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C. a los VEINTITRÉS (23) días del mes de MAYO de 2019, siendo las 3:30 HORAS y estando dentro del término legal, esta AUTORIDAD DE TRANSITO de continuación a la audiencia de impugnación incoada por el peticionario, en asocio con un profesional del derecho de la Secretaría de Movilidad, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública de embriaguez de la orden de comparendo de la referencia, en tal virtud se deja constancia de la inasistencia del impugnante el señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022380901, pese haber sido notificado en ESTRADOS el día 08 de MAYO DE 2019, sin que obre en el expediente justa causa de la no comparecencia.

En cuanto al desarrollo de la presente diligencia, el Despacho les recuerda a las partes:

***PRINCIPIO DE AUTORRESPONSABILIDAD:** De conformidad con lo previsto en el art 177 de C. de P.C, a las partes les incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando; de tal manera que ellas soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras. El juez tiene, innegablemente, la calidad de protagonista de la actividad probatoria, pero muy pocas veces conoce la realidad como las partes; de tal manera que si estas no solicitan pruebas, no hacen lo posible para que se practiquen, solicitan algunas que resultan superfluas, no despliegan toda la actividad deseada en su diligenciamiento (por ejemplo, si no interroga al testigo sobre hechos que solo ellas saben y que les hubiera permitido sacar adelante el proceso a su favor), sufren las consecuencias".

Así mismo, se le recuerda los deberes consagrados en la Ley 1437 de 2011 artículo 6 que dice:

Artículo 6°. Deberes de las personas. Conrelativamente con los derechos que las asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes:

1. Acatar la Constitución y las leyes.
2. Obrar conforme al principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.
3. Ejercer con responsabilidad sus derechos, y en consecuencia abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes.
4. Observar un trato respetuoso con los servidores públicos.

Adicionalmente, cabe señalar lo aportado por la Corte Constitucional al respecto en su sentencia adrida 29 de octubre de 2009:

"Así mismo, como lo ha señalado esta Corporación, los recursos y el ejercicio de ciertos derechos dentro de los procesos judiciales y administrativos, van acompañados de un deber de diligencia procesal mínima de los sujetos intervinientes, y, por tanto, es constitucionalmente admisible que el sujeto que los incumple, debe asumir los efectos negativos de su conducta. Así, si el investigado, conoce previamente la realización de la audiencia, y aun así, no asiste, pierde la oportunidad de interponer los recursos contra las decisiones que se proferan en el curso de la misma." (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal este despacho proceda a continuar con el trámite procesal correspondiente.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expandirá siempre razonablemente el mérito que le asigne a cada prueba" y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se decretan las siguientes pruebas:

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

DE OFICIO

1. Entrevista Previa a la medición con Alcohosensor de fecha 27 DE ABRIL DE 2019, donde se evidencia que respondió a las 8 preguntas NO, a la pregunta si fue informado correctamente de la naturaleza de la prueba, efectos y de más consideraciones respondió SI, se registra el Alcohosensor marca DRAGER número de serie ARHA 0262.
2. ARHA 0262 PRUEBA N° 2150 resultado 113 mg / 100 miligramos, PRUEBA No. 2149 con resultado 110 mg/ 100 miligramos y PRUEBA No. 2148. Con pareja de datos valida (113,110) Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholémia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Certificado de idoneidad del agente de tránsito JHON CHACON CHACON identificado con cedula de ciudadanía N° 1032426229.
4. Certificado de calibración del equipo Alcohosensor N° ARHA 0262 del equipo marca DRAGER, que efectivamente el Alcohosensor se encontraba calibrado con antelación a la realización de la prueba para este caso de fecha 15 de febrero de 2019.
5. Declaración de la agente de tránsito FERNANDA GOMEZ HERRERA portadora de la placa policial 187267, quien notificó la orden de comparendo que nos ocupa.
6. Declaración agente de tránsito Alcohosensorista JHON CHACON CHACON identificado con cedula de ciudadanía N° 1032426229 quien realizó la prueba para el día de los hechos.

Dando observancia a lo anterior, se considera conducente, pertinente y útil DECRETAR las siguientes pruebas a solicitud de oficio, las cuales se hacen necesarias para lograr la íntima convicción del fallador y en consecuencia adoptar decisión de fondo en el presente asunto:

ORDENA:

PRIMERO: por su conducencia, pertinencia y utilidad DECRETAR e INCORPORAR la Entrevista Previa a la medición con Alcohosensor de fecha 27 DE ABRIL DE 2019.

SEGUNDO: por su conducencia, pertinencia y utilidad DECRETAR e INCORPORAR las pruebas realizadas con el Alcohosensor ARHA 0262 PRUEBA N° 2150 resultado 113 mg / 100 miligramos, PRUEBA No. 2149 con resultado 110 mg/ 100 miligramos y PRUEBA No. 2148. Con pareja de datos valida (113,110) Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholémia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

TERCERO: por su conducencia, pertinencia y utilidad DECRETAR e INCORPORAR Certificado de idoneidad del agente de tránsito JHON CHACON CHACON identificado con cedula de ciudadanía N° 1032426229.

CUARTO: por su conducencia, pertinencia y utilidad DECRETAR e INCORPORAR Certificado de calibración del equipo Alcohosensor N° ARHA 0262 del equipo marca DRAGER, que efectivamente el Alcohosensor se encontraba calibrado con antelación a la realización de la prueba para este caso de fecha 15 de febrero de 2019.

QUINTO: por su conducencia, pertinencia y utilidad DECRETAR la declaración de la agente de tránsito FERNANDA GOMEZ HERRERA portadora de la placa policial 187267.

SEPTIMO: por su conducencia, pertinencia y utilidad DECRETAR la declaración del agente de tránsito Alcohosensorista JHON CHACON CHACON identificado con cedula de ciudadanía N° 1032426229 quien realizó la prueba para el día de los hechos.

OCTAVO: Notificar en Estrados lo aquí resuelto al impugnante, indicándole que contra el mismo procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T. quien manifiesta.

NO INTERPONGO RECURSO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

En este estado de la diligencia, con el fin de respetar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa y con el objeto de obtener certeza respecto de los hechos que originaron el comparendo se suspenderá la presente diligencia, para el día 14 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00 AM con el fin de continuar con el procedimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el día 14 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00 AM, con el fin de continuar con el procedimiento a que haya lugar.

SEGUNDO: CITAR a la agente de tránsito FERNANDA GÓMEZ HERRERA portadora de la placa policial 187267, quien notificó la orden de comparendo que nos ocupa, quien deberá presentarse el 14 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00 AM.

TERCERO: CITAR al agente de tránsito Alcohosensorista JHON CHACON CHACON identificado con cedula de ciudadanía N° 1032426229 quien realizó la prueba para el día de los hechos, quien deberá presentarse el 14 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00 AM.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 4:00 PM y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que se surte la notificación en estrados. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARISOL SOLJA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


KAROL STEPHANY CAPERA DIMATE
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



OFICIO

SDM-SC- 109986
(Al contestar favor citar esta referencia)

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
29 MAY 2019
SEDE CLL 13

Bogotá D.C., 23/05/2019

ROLFY MAURICIO JIMENEZ PAEZ
CORONEL
POLICIA METROPOLITANA DE TRANSITO DE BOGOTA
CARRERA 36 # 11 - 62

Referencia: Solicitud de Documentos
Expediente: 744
Comparando: 11001000000023305666
Infracción: F

Respetuosamente solicito se sirva citar a los Agentes de Tránsito **FERNANDA GOMEZ HERRERA**, identificado con placa policial N° 107267 y al agente de tránsito **JHON CHACON CHACON** identificado con C.C NO. 1032426229, para que comparezcan a la audiencia de continuación y de este modo recepcionarles su declaración de los hechos que produjeron el comparando referenciado. Asistencia requerida para próxima diligencia a realizar en el **SUPERCADE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la **CALLE 13 # 37 - 35**, el **DÍA VIERNES 14 DE JUNIO de 2019**, a las **7:00 AM**.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


MARISOL ECHVERRI HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


Elaboró: Karol Capera.
Abogada-Contratista S.D.M.



OFICIO

SDM-SC- 109986

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 23/05/2019

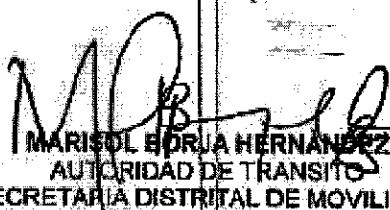
ROLFY MAURICIO JIMENEZ PAEZ
CORONEL
POLICIA METROPOLITANA DE TRANSITO DE BOGOTA
CARRERA 36 # 11 - 62

Referencia: Solicitud de Documentos
Expediente: 744
Comparendo: 11001000000023305666
Infracción: F

Respetuosamente solicito se sirva citar a los Agentes de Tránsito **FERNANDA GOMEZ HERRERA**, identificado con placa policial N° 187267 y al agente de tránsito **JHON CHACON CHACON** identificado con C.C NO. 1032426229, para que comparezcan a la audiencia de continuación y de este modo recepcionarles su declaración de los hechos que produjeron el comparendo referenciado. Asistencia requerida para próxima diligencia a realizar en el **SUPERCADE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la **CALLE 13 # 37 - 35**, el **DÍA VIERNES 14 DE JUNIO de 2019**, a las **7:00 AM**.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


MARISOL BORJA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

472
Servicio Público
Hernández E.A.
C.C. 117.200.000.000
C.C. 20.200.000.000
Línea 10.99.866.666

REMITENTE
Rodrigo Rueda Soria
AL CALDERON ALVARO DE BOGOTA
Externa Deroja (Invidual)
Bogotá-Calle 13 # 37 - 35

Código BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11011000

Envío: 02/03/18-0000

DESTINATARIO

Número de Rueda Soria

AL CALDERON ALVARO DE BOGOTA

Departamento: BOGOTA D.C.

Código BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11011000

Fecha Per-Administración:

2019-05-23 10:34:11

El Supercafé de Movilidad

El Supercafé de Movilidad

www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA DE IMPUGNACION POR INFRACCION F

EXPEDIENTE	744 DEL 05 DE MAYO DE 2019
COMPARENDO	11001000000023305666
INFRACCIÓN:	F
NOMBRE:	CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES
CEDULA DE EXTRANJERIA No	1.022.380.901
PLACA:	QFE954
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C. VIERNES 14 DE JUNIO DE 2019, siendo las 07:00 AM, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el impugnante respecto de la orden de comparendo No. 110010000000 23305666 y dando aplicación a los artículos 134 y 136 de la Ley 769 del 2002, este último modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, a su vez reformado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional en Derecho de la Secretaría de Movilidad declarándola legalmente abierta, se deja constancia de la inasistencia del señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES identificado con cedula de extranjería N° 1.022.380.901 en calidad de impugnante sin que obre justificación alguna dentro del expediente.

De igual manera, el despacho deja constancia de la inasistencia de la agente de tránsito FERNANDA GOMEZ HERRERA (identificada con placa policial N° 187267, quien fue cita mediante oficio No. 109986 de fecha 23 de mayo de 2019, quien no allega justificación de su no comparecencia.

El despacho deja constancia de la inasistencia de la agente de tránsito JHON CHACON CHACON identificado con C.C. No 1032426229, quien fue citado mediante oficio No. 109986 de fecha 23 de mayo de 2019, quien no allega justificación de su no comparecencia.

El despacho le recuerda a las partes:

C- 086 de 2016 sobre la carga dinámica de la prueba

Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comporten o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelirlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho, para no recibir una sentencia adversa". (Subrayado fuera del texto).

Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede contravenir a cumplirla. Una característica es que la omisión de su realización "puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material" [53]. En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés" [54].



AUDIENCIA DE IMPUGNACION POR INFRACCION F

Por tanto, debido a que para este despacho es necesario determinar la ocurrencia de los hechos, se suspende la presente diligencia para ser continuada el **MIÉRCOLES 10 DE JULIO de 2019**, a las **08:30 AM**; con el fin de adelantar las actuaciones que en derecho correspondan lo anterior debido a que es indispensable practicar las pruebas decretadas, con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de la infracción F, señalada en la orden de comparendo de la referencia esto es determinar si existió o no la infracción que se investiga, para así poder proferir decisión de fondo que en derecho corresponda.

En vista de lo anterior, con el fin de obtener certeza respecto de la ocurrencia de los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y en aras de observar el debido proceso y el derecho de contradicción, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia, para que sea continuada el día **MIÉRCOLES 10 DE JULIO de 2019**, a las **08:30 AM**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, **AV CALLE 13 No. 37 - 35 SUPERCADÉ**, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

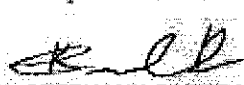
SEGUNDO: CITAR a la Agente de Tránsito, **FERNANDA GOMEZ HERRERA** identificada con placa policial N° 187267, para que comparezca a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, **AV CALLE 13 No. 37 - 35 SUPERCADÉ**, el **MIÉRCOLES 10 DE JULIO de 2019**, a las **08:30 AM**; con el fin de que rinda declaración de acuerdo a lo ordenado por esta autoridad.

TERCERO: CITAR al señor **JHON CHACON CHACON** identificado con C.C. No 1032426229, para que comparezca a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, **AV CALLE 13 No. 37 - 35 SUPERCADÉ**, el **MIÉRCOLES 10 DE JULIO de 2019**, a las **08:30 AM**; con el fin de que rinda declaración de acuerdo a lo ordenado por esta autoridad.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **07:20 AM** y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo y 139 del C.N.T.T.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARISOL BORJA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


KAROL STEPHANY CAPERA DIMATE
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



OFICIO
SDM-SC- 124530
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 14 de junio de 2019


RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
17 JUN 2019
SEDE CLL 13

Señor Teniente Coronel
ROLFY MAURICIO JIMENEZ PAEZ
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Cra 38 # 11-62
Ciudad.

REITERATIVO
CARÁCTER URGENTE

REFERENCIA: Citación Agente de Tránsito
EXPEDIENTE: 744
COMPARENDO: 23305666
INFRACCION: F

De acuerdo a lo ordenado en Audiencia de fecha 14 de JUNIO de 2019, le solicito se sirva hacer comparecer al SUPERCARDE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 N° 37-35, a la Agente de Tránsito, **FERNANDA GOMEZ HERRERA** identificada con placa policía N° 187267, quien fungió como notificadora de la orden de comparendo para el día 27 de ABRIL de 2019, audiencia que se llevará a cabo EL DÍA MIERCOLES 10 DE JULIO DE 2019 A LAS 08:30 AM.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


MARIELA RODRIGUEZ HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Esbozo: KAROL CAPERA

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3549400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



OFICIO
SDM-SC-124529
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 14 de junio de 2019

Señor Teniente Coronel
ROLFY MAURICIO JIMENEZ PAEZ
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Cra 36 # 11-62
Ciudad.

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
17 JUN 2019
SEDE CLL 13

REITERATIVO
CARÁCTER URGENTE

REFERENCIA: Citación Agente de Tránsito
EXPEDIENTE: 744
COMPARENDO: 23308666
INFRACCION: F

De acuerdo a lo ordenado en Audiencia de fecha 14 de JUNIO de 2019, le solicito se sirva hacer comparecer al SUPERCARDE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 N° 37-35, a la Agente de Tránsito, JHON CHACON CHACON identificado con C.C N° 1032426229, quien fungió como alcoholosensorista de la orden de comparendo para el día 27 de ABRIL de 2019, audiencia que se llevará a cabo EL DIA MIERCOLES 10 DE JULIO DE 2019 A LAS 08:30 AM.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


MARISOL BORDA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboró: KAROL CAPERA

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



As Interest Section

[illegible]

REITERATIVO
CARÁCTER URGENTE

REFERENCIA: Citación Agente de Tránsito
EXPEDIENTE: 744
COMPARENDO: 23305088
INFRACCION: F

De acuerdo a lo ordenado en Audiencia de fecha 14 de JUNIO de 2019, le solicito se sirva hacer comparecer al SUPERCARRE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 N° 37-35, a la Agente de Tránsito, FERNANDA GÓMEZ HERRERA identificada con placa policía N° 187287, quien fungió como notificadora de la orden de comparendo para el día 27 de ABRIL de 2019, audiencia que se llevará a cabo EL DÍA MIÉRCOLES 10 DE JULIO de 2019 A LAS 08:30 AM.

terior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la tala.

43 **Harmon Press**
3000 W. 24th
St. Louis, Mo.
63118

LA MENTE
Miguel Ángel Bernal
ALCALA VAYOR DE BORDA
[novela] (El total mindfuck)
Drama - 1997 - 130 min - 13 - 23

Final Order

Direktionsnummer 80007A D.O.
Compte Rendu 11811000
Bureau TCG-11661500

DESTINATARIO
Nombre y Apellido Destinatario
ROSELY VALERIO ZUÑIGA PACE
Documento C.I. N° 11.02

24-00001-00

Principles of Ecology

Código Postal: 11 901 429
Ficha Pre-Admission:
27044019 13 02 98

1991年12月1日

新聞稿

MARISOL BORDABERRERRE
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 38
Tel: 2649400
www.moviedistributors.gov.co
Info: Lines 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



OFICIO
SDM-SC-124530

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 14 de junio de 2019

Señor Teniente Coronel
ROLFY MAURICIO JIMENEZ PAEZ
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Cra 36 # 11-62
Ciudad.

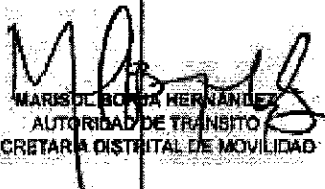
REITERATIVO
CARÁCTER URGENTE

REFERENCIA: Citación Agente de Tránsito
EXPEDIENTE: 744
COMPARENDO: 23305886
INFRACCION: F

De acuerdo a lo ordenado en Audiencia de fecha 14 de JUNIO de 2019, le solicito se sirva hacer comparecer al SUPERCARRE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 N° 37-35, a la Agente de Tránsito, **FERNANDA GOMEZ HERRERA** identificada con placa policía N° 167267, quien fungió como notificadora de la orden de comparendo para el día 27 de ABRIL de 2019, audiencia que se llevara a cabo EL DIA MIERCOLES 10 DE JULIO DE 2019 A LAS 08:30 AM.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


MARISOL BORDA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboró: KAROL CAPERA

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



OFICIO
SDM-SC-124529
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 14 de junio de 2019

Señor Teniente Coronel
ROLFY MAURICIO JIMENEZ PAEZ
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Cra 36 # 11-62
Ciudad.

REITERATIVO
CARÁCTER URGENTE

REFERENCIA: Citación Agente de Tránsito
EXPEDIENTE: 744
COMPARENDO: 23305666
INFRACCION: F

De acuerdo a lo ordenado en Audiencia de fecha 14 de JUNIO de 2019, le solicito se sirva hacer comparecer al SUPERCARDE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 N° 37-35, a la Agente de Tránsito, JHON CHACON CHACON identificado con C.C N° 1032426229, quien fungió como alcoholosensorista de la orden de comparendo para el día 27 de ABRIL de 2019, audiencia que se llevará a cabo EL DÍA MIÉRCOLES 10 DE JULIO DE 2019 A LAS 08:30 AM.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.



REMITENTE
Mauricio J. Jimenez Paez
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Movilidad

DESTINATARIO
Mauricio J. Jimenez Paez
ROLFY MAURICIO JIMENEZ PAEZ
Cra 36 # 11-62

REMITENTE
Mauricio J. Jimenez Paez
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Movilidad

DESTINATARIO
Mauricio J. Jimenez Paez
ROLFY MAURICIO JIMENEZ PAEZ
Cra 36 # 11-62

MARISOL NORJA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DE PLANEACIÓN

AUDIENCIA DE IMPUGNACION POR INFRACCION F

EXPEDIENTE	744 DEL 06 DE MAYO DE 2019
COMPARENDO	1100100000023305666
INFRACCIÓN:	F GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ-PRIMERA VEZ
NOMBRE:	CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES
CEDULA DE EXTRANJERIA No	1022380901
PLACA:	QFE954
CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C. MIERCOLES 10 DE JULIO DE 2019, siendo las 08:30 AM, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el impugnante, respecto de la orden de comparendo No. 110010000000 23305666 y dando aplicación a los artículos 134 y 136 de la Ley 769 del 2002, este último modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, a su vez reformado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional en Derecho de la Secretaría de Movilidad declarándola legalmente abierta, se deja constancia de la inasistencia del señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES identificado con cedula de ciudadanía N° 1022380901, sin que exista justificación alguna.

Se deja constancia de la asistencia a este despacho HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía N° 11409730 en calidad de representante del Ministerio Público.

De igual manera, el despacho deja constancia de la inasistencia de la agente de tránsito JHON CHACON CHACON identificado con C.C N° 1032426229, quien fue citado mediante oficio No. 124529 de fecha 14 de JUNIO de 2019, quien no allega justificación de su no comparecencia y de igual manera, el despacho deja constancia de la inasistencia de la agente de tránsito FERNANDA GOMEZ HERRERA identificada con placa policía N° 187267, quien fue citada mediante oficio No. 124530 de fecha 14 de JUNIO de 2019, quien no allega justificación de su no comparecencia.

C- 066 de 2016 sobre la carga dinámica de la prueba

Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelirlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones: de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa". (Subrayado fuera del texto).

Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. Una característica es que la omisión de su realización "puede traer consecuencias desfavorables para él, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material" [53]. En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, á double face, por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa, pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés" [54].



AUDIENCIA DE IMPUGNACION POR INFRACCION F

Por tanto, debido a que para este despacho es necesario determinar la ocurrencia de los hechos, se suspende la presente diligencia para ser continuada el **JUEVES 01 DE AGOSTO de 2019**, a las **2:00 PM**; con el fin de adelantar las actuaciones que en derecho correspondan lo anterior debido a que es indispensable practicar las pruebas decretadas, con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar de la ocurrencia de la infracción F, señalada en la orden de comparendo de la referencia esto es determinar si existió o no la infracción que se investiga, para así poder proferir decisión de fondo que en derecho corresponda.

En vista de lo anterior, con el fin de obtener certeza respecto de la ocurrencia de los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y en aras de observar el debido proceso y el derecho de contradicción, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia, para que sea continuada el día **JUEVES 01 DE AGOSTO de 2019**, a las **2:00 PM**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, **AV CALLE 13 No. 37 - 35 SUPERCARRETE**, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

SEGUNDO: CITAR a la Agente de Tránsito, **JHON CHACON CHACON** identificado con C.C. N° **1032426229**, para que comparezca a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, **AV CALLE 13 No. 37 - 35 SUPERCARRETE**, el **JUEVES 01 DE AGOSTO de 2019**, a las **2:00 PM**; con el fin de que rinda declaración de acuerdo a lo ordenado por esta autoridad.

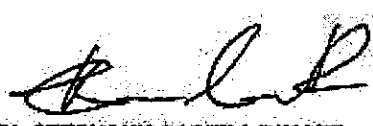
TERCERO: CITAR al señor **FERNANDA GOMEZ HERRERA** identificada con placa policía N° **187267**, para que comparezca a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, **AV CALLE 13 No. 37 - 35 SUPERCARRETE**, el **JUEVES 01 DE AGOSTO de 2019**, a las **2:00 PM**; con el fin de que rinda declaración de acuerdo a lo ordenado por esta autoridad.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **09:00 AM** y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo y 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAMIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT
MINISTERIO PÚBLICO
C.C.


KAROL STEPHANY CAPERA DIMATE
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



145110

Bogotá D.C, 10/07/2019

RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
CORONEL
POLICIA METROPOLITANA DE TRANSITO DE BOGOTA
CARRERA 38 # 11 - 62

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
10 07 2019
SEDE CLL 13

Referencia: Citación Agente de tránsito
Expediente: 744
Comparendo: 11001000000023305886
Infraacción: F

Respetuosamente solicito se sirva citar al Agente de Tránsito FERNANDA GOMEZ HERRERA con placa 187267, para próxima diligencia a realizar en el SUPERCARDE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 # 37 - 35, el DÍA JUEVES 01 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 02:00:00 HORAS.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboró: Karol Capera.
Abogada-Contratista S.D.M.



146109

Bogotá D.C., 10/07/2019

RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
CORONEL
POLICIA METROPOLITANA DE TRANSITO DE BOGOTA
CARRERA 36 # 11 - 62

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
15 JUL 2019
SEDE CLL 13

Referencia: Citación Agente de tránsito
Expediente: 744
Comparendo: 11001000000023306668
Infracción: F

Respetuosamente solicito se sirva citar al Agente de Tránsito JHON CHACON CHACON identificado con C.C 1032426229, para próxima diligencia a realizar en el SUPERCARRETE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 # 37 - 35, el día JUEVES 01 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 02:00:00 HORAS.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



ZAHIRA NAYIBE ESPITA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboró: Karol Capera.
Abogada-Contratista S.D.M.



145109

Bogotá D.C., 10/07/2019

RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
CORONEL
POLICIA METROPOLITANA DE TRANSITO DE BOGOTA
CARRERA 36 # 11 - 82

Referencia: Citación Agente de tránsito
Expediente: 744
Comparendo: 11001000000023305866
Infracción: F

Respetuosamente solicito se sirva citar al Agente de Tránsito JHON CHACON CHACON identificado con C.C. 1032426229, para próxima diligencia a realizar en el SUPERCARRETE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 # 37 - 35, el DÍA JUEVES 01 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 02:00:00 HORAS.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


ZAHIRA NAYIBE ESPINA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

472
REMITENTE
Municipio Mayoría Social
ALCALDIA MAYORIA SOCIAL DE BOGOTA
Secretaría de Movilidad - 472
Dirección: Carrera 13 # 37-35

Código Postal: 111511523
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111511523
Email: 111511523@BOGOTAD.C

CESTIMATARIO
Municipio Mayoría Social
MAYORIA SOCIAL DE BOGOTÁ
VILLAMIL
Dirección: Carrera 13 # 37-35

Código Postal: 111511523
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511523
Fecha de Emisión:
10/07/2019 15:56:49
Se emite en el municipio de BOGOTÁ D.C.

Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

35

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

[illegible]

RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
CORONEL
POLICIA METROPOLITANA DE TRANSITO DE BOGOTA
CARRERA 36 # 11 - 62

Respetuosamente solicito se sirva citar al Agente de Tránsito **FERNANDA GOMEZ HERRERA** con placa 187267, para próxima diligencia a realizar en el SUPERCARDE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la Calle 13 # 37 - 35, el DÍA JUEVES 01 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 02:00:00 HORAS.

Cordialmente,

ZAHIRA NAYIBEE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

439
72

DEFINITE
New! Flash Brand
ALUMINUM RAYON® POLY
BAGS - 100% POLY - 100%

1997年12月15日

ONLINE NEGOTIATING

REPORT OF THE BOARD OF DIRECTORS

Código Postal: 11000

ATTN: YC3370BHZCO

DESTINATARIO

THOMAS HARRIS BOOKS
PRESIDENT DONALD CAMPBELL
Vol. 1-1988

Pharmaceuticals

1994年12月14日

Document number: 3529376, D-6

Edição Brasileira 1991-1992

Farmer Pro-Benefit:

10-670016 12-24-88

Be Spontaneous & open MOUTH 24 HOURS
for 100% Oxygen Intake 24 HOURS

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



146110

Bogotá D.C., 10/07/2019

RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
CORONEL
POLICIA METROPOLITANA DE TRANSITO DE BOGOTA
CARRERA 38 # 11 - 62

Referencia: Citación Agente de tránsito
Expediente: 744
Comparendo: 11001000000023305866
Infracción: F

Respetuosamente solicito se sirva citar al Agente de Tránsito **FERNANDA GOMEZ HERRERA** con placa **187267**, para próxima diligencia a realizar en el **SUPERCADÉ DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 # 37 - 35, el **DÍA JUEVES 01 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 02:00:00 HORAS**.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboró: Karol Capera.
Abogada-Contratista S.D.M.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

EXPEDIENTE:	744
COMPARENDO NO.	11001000000023305666
INFRACCIÓN:	F. LEY 1696 DE 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
LICENCIA DE CONDUCCIÓN:	1022380901
CONDUCTOR:	CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVEDES
CEDULA DE CIUDADANÍA NO.	1022380901
PLACA:	QF964
TIPO DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C., siendo JUEVES, 01 de AGOSTO de 2019, a las 14:00 HORAS, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante el Comparendo No. 11001000000023305666, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2002, modificado por la Ley 1353 del 16 de Marzo de 2010 y por el Decreto No. 019 de enero 10 de 2012, se constituye en audiencia pública en asocio de un Abogado de la Secretaría de Movilidad, declarándola legalmente abierta.

- Se deja constancia de la inasistencia del Señor **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVEDES** identificado con C.C N° 1022380901 de Bogotá, en su calidad de **IMPUGNANTE**, sin que obre dentro del expediente justificación de su inasistencia.
- Se deja constancia de la asistencia del Agente de Tránsito **JHON WILLIAM CHACON CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.426.229, en calidad de **alcohosensorista**.

Como consecuencia de lo anterior En Bogotá D. C. JUEVES 1 de agosto de 2019, siendo las 14:00 horas estando dentro del término legal señalado en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito presente por intermedio de un profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública de declaración juramentada,

Así las cosas, siendo las 14:00 horas, se procede a escuchar en la presente Audiencia al agente de tránsito **JHON WILLIAM CHACON CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.426.229, el cual había sido citado en la audiencia anterior, haciéndole saber que su declaración lo hace bajo la gravedad de juramento y en caso de faltar a la verdad podría incurrir en el delito de falso testimonio de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del C.P.P en concordancia con el artículo 442 y ss del Código Penal, por lo que se pregunta a la señor si jura decir la verdad y nada mas que la verdad. **CONTESTADO SI, SEÑORA.** Procede ahora el despacho a indagar sobre sus generales de ley. **EDAD 30 AÑOS, GRADO DE EDUCACIÓN: TECNÓLOGO, OCUPACIÓN: POLICIA, ESTADO CIVIL: SOLTERO, DIRECCIÓN: CARREA 36 -11 62, en BOGOTÁ D.C., TELEFONO: 3204950674. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si usted conoce los motivos de su presencia en el presente proceso. CONTESTO: SI, por la realización de la prueba. PREGUNTADO: Como quiera que conoce el motivo de esta audiencia, se le solicita que haga un relato de los hechos del procedimiento efectuado por usted el día 27 de abril de 2019, con respecto al comparendo de la referencia. CONTESTO: eso fue el día 27 de abril, nos**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

encontrábamos en el sector de Venecia, realizando unas pruebas de embriaguez, en ese momento observamos dos motocicletas y les hicimos la parada, al momento de utilizar el alcohosensor de tamizaje, nos dimos cuenta que le salió positivo a los dos conductores, entre ellos se encontraba el señor Christian Fernando Soler, el cual identificamos plenamente como conductor, en ese momento lo trasladamos a la patrulla para realizar una prueba de embriaguez mediante aire espirado, dentro de ella misma, se le explica al señor conductor que la prueba consta de tres pasos, el primero de ellos una plenitud de garantías, la cual consta de siete puntos, el primero de ellos el objetivo y naturaleza de la prueba que nos arroje resultados confiables mediante el equipo alcohosensor, el segundo, los tipos de prueba disponibles mediante sangre, orina o aire espirado como se realizó en este caso, tercero, en caso de salir positivo o negativo las consecuencias a que conlleva cada uno de los cuatro grados, como cuarto punto, la aplicación del artículo 5 parágrafo 3 de la ley 1696 en donde se le explica al conductor que al no realizar la prueba de manera correcta, darse a la fuga o no presentarla se le impondrá la máxima sanción de mil cuatrocientos cuarenta salarios diarios vigentes, y se inmovilizará el vehículo por veinte días en el patio oficial, anexando un video claro y preciso, del procedimiento, como quinto punto, en caso de estar en desacuerdo, con el resultado obtenido, llevara sus pruebas a la secretaria de movilidad para que inicie un proceso de impugnación en los primeros cinco días hábiles, como sexto punto, informarle al conductor que tengo la idoneidad por medicina legal y ciencias forenses, para realizar dichas pruebas, se le explica la fecha de calibración del equipo, también que cada vez que se va a realizar una medición, lo va hacer con un a boquilla totalmente nueva y sellada y la forma correcta como va a realizar la medición, como séptimo y último punto, preguntarle al conductor si tiene dudas, preguntas o sugerencias, el cual manifestó que no, siguiente a eso, como segundo punto de la realización de la prueba, se le hace llenar el anexo 5 de la resolución 1844, una entrevista de seis preguntas basados durante los últimos 15 minutos y como tercero y último punto se pasa a la realización de la prueba en el equipo alcohosensor en donde se realizan las mediciones correspondientes, con boquillas totalmente nuevas y selladas, la cual nos arroja positivo grado dos, se le explica el procedimiento por parte de la compañera Fernanda Herrera quien le notifica la orden de comparendo.

PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si en el momento en que se le realizo la prueba de alcoholemia al señor **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES** le manifiesta oposición al respecto **CONTESTO:** No, el señor accedió a realizarse la prueba de manera voluntaria.

PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si el señor **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES**, antes y durante el procedimiento de prueba de embriaguez, se le respetaron y garantizaron todos sus derechos y la plenitud de garantías establecidos en la ley. **CONTESTO:** si señora.

PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho, cuanto duro el procedimiento realizado por usted el día de los hechos al señor **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES**. **CONTESTO:** aproximadamente entre 20 y 30 minutos.

PREGUNTADO: Se ratifica en el procedimiento por usted realizado. **CONTESTO:** Si señora.

PREGUNTADO: Tiene algo que adicionar, corregir o enmendar. **CONTESTO:** No señora.

PREGUNTADO: Dispone de algún video, o prueba que pueda aportar respecto de la declaración por usted rendida. **CONTESTO:** no señora.

Se deja constancia que Una vez tomada la declaración del Agente de Tránsito no fue posible otorgar el uso de la palabra al señor **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES** identificado con C.C. No. 1022380901, toda vez que no se encuentra presente en la audiencia y no aporta justificación de su inasistencia.

Siendo las 15:14 horas, en este estado de la diligencia y una vez practicada la declaración por parte de la agente de tránsito **JHON WILLIAM CHACON CHACON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.426.229, tránsito esta autoridad de tránsito procede a suspender la presente diligencia para el día **VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:00 AM**, con el objetivo de continuar con lo que en derecho corresponda.

RESUELVE:



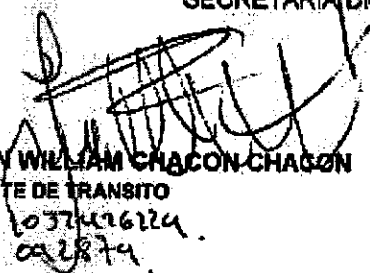
**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

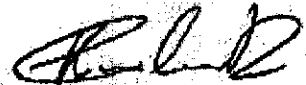
PRIMERO: Suspender la presente diligencia, para que sea continuada el **VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:00 AM**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el **SUPERCADÉ CALLE 13**, con el objetivo continuar con lo que en derecho corresponda.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 15:15 horas y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo y 139 del C.N.T.T.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**MARISOL BORJA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**


**JHON WILLIAM CHACON CHACON
AGENTE DE TRÁNSITO
C.O. 1037426224
P.P. 002874**


**KAROL STEPHANY CAPERA
ABOGADA SECRETARÍA DE LA SOM**



Bogotá D.C., 01/08/2019

166.101

Señor Teniente Coronel
ROLFY MAURICIO JIMENEZ PAEZ
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Cra 36 # 11-62
Ciudad.

Referencia: Citación Agente de tránsito
Expediente: 744
Comparendo: 11001000000023305666
Infracción: F

RECIBIDO
02 AGO 2019
SEDE CLL 73

Respetuosamente solicito se sirva citar al Agente de Tránsito **FERNANDA GOMEZ HERRERA** identificada con placa policial No. 187267, para próxima diligencia a realizar en el **SUPERCARRETE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 # 37 - 35, el **DÍA VIERNES 23 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 10:00:00 AM.**

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


MARISOL BORJA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboró: Karol Capera.
Abogada-Contralista S.D.M.



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

166 101

MARISOL BORJA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

[illegible]

472		Militar de División		0000 0000	Personal	0000 0000	No Edita Mensaje		
				0000 0000	Personal	0000 0000	No Edita Mensaje		
				0000 0000	Comando	0000 0000	No Comanda		
				0000 0000	Relativo	0000 0000	Apartado de Mensaje		
				0000 0000	Primer Mayor				
Fecha:		AAA	MM	AA	Fecha:		AAA	MM	AA
Horario del despacho:					Horario del despacho:				
CC					CC				
Centro de Distribución					Centro de Distribución				
Observaciones					Observaciones				
EN 8578					EN 8578				
DIRECCIÓN					DIRECCIÓN				

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

166.101

Certificación No. 0000003818/2019
Fecha de expedición: 23/08/2019

EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,

CERTIFICA

Que consultado el registro de Capacitación en el Manejo de Alcohosensores para la persona identificada con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032426229, reportó que el señor JHON WILLIAM CHACON CHACON cuenta con los siguientes cursos que cumplen con el requisito de vigencia establecido en el Anexo 2 de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado", adoptada mediante Resolución No. 001844 del 16 de Diciembre del 2015. Así:

CEDULA	NOMBRE	UNIVERSIDAD Y/O ESCUELA DE FORMACIÓN DEL ESTADO	CIUDAD	FECHA DE CERTIFICADO
CC 1032426229	JHON WILLIAM CHACON CHACON	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.	24/05/2017

Nota: La información generada es registrada en el aplicativo directamente por la universidad y/o Escuela de Formación del Estado que brindó la Capacitación para el Manejo de Alcohosensores; razón por la cual, es su responsabilidad la exactitud y veracidad de la misma.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

FECHA:	13 DE febrero de 2019	INFORME N°:	SC-0219-027	COORDINACIÓN:	EXT-180
--------	-----------------------	-------------	-------------	---------------	---------

1. INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Entidad:	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Dirección:	Calle 11 N° 37-35 Bogotá
Contacto:	Henry Burgos Avila	Teléfono:	2504329773
2. LUGAR DONDE SE REALIZAN LOS ENSAYOS DE CALIBRACIÓN			
Entidad:	SERVIPRUEBAS RCH S.A.S	Dirección:	Calle 50 #77B-1 COM. L. 105 Medellín

3. INFORMACIÓN DEL EQUIPO

Equipo:	Alcoholímetro	Fecha de Recepción:	14 de febrero de 2019
Modelo del sensor:	Alcotest 7510	Marcas:	Dräger
Serie Impresora:	N/A	Serie sensor:	ARHA-0362
Tipo de indicación:	Digital	Unidades de Medición:	mg/100mL
Resolución:	1	Intervalo de Medición:	0-420
Factor de corrección aire/sangre:	2100/1		

4. CONDICIONES AMBIENTALES

Temperatura ambiente:	25,5°C	Humedad relativa:	48%
-----------------------	--------	-------------------	-----

5. CALIBRACIÓN

5.1. Método de calibración

Método:	Volumétrica con simulador de aliento
Error máximo permitido en las lecturas:	+/- 1.9% de la medición o 5.3 mg/100 mL
Altura nivel del mar donde se calibra:	1130 m
Rango de temperatura ambiente para la calibración:	23°C +/- 5°C
Temperatura del simulador de aliento:	34°C +/- 0.2 °C

5.2. Información de los patrones de referencia utilizados en la calibración

Material de referencia certificado trazable al SI a través del MCR285 de etanol del BSI				
Fabricante:	ACS			
Entidad certificadora:	ACS			
Valor nominal del MRC (mg/100mL) BAC	Fecha de vencimiento	Organismo certificador	Referencia	Lote/batch
20.0	2020-10-24	ACS	95-000302	2018300
100.0	2020-10-16	ACS	95-000310	2018306
200.0	2019-07-24	ACS	95-000320	201707C
Equipos de referencia:	marcas	modelo	serie:	
Simulador de aliento	ACS	ALCOSIA	SMASLIARS1AC02796	

5.3. Medición antes de la calibración

N° de Prueba	Temperatura inicial del simulador (°C)	Temperatura final del simulador (°C)	Valor nominal del MRC (mg/100mL)	Medición (mg/100mL)	error (mg/100mL)
2001	33.89	33.98	100.0	76.0	-24.0

5.4. Ajuste para la calibración

N° de Prueba	Temperatura inicial del simulador (°C)	Temperatura final del simulador (°C)	Valor nominal del NMC (mg/100ml)	Indicación (mg/100ml)	CORRECCIÓN (mg/100ml)
2094	33,99	33,96	100,0	99,0	-1,0

6. REPETIBILIDAD MEDIDOR DE ALIENTO CALIBRADO

Valor nominal del material de referencia certificado (mg/100ml) BAC	N° de Prueba	Temperatura inicial del simulador (°C)	Temperatura final del simulador (°C)	Indicación (mg/100ml)	Corrección (mg/100ml)	Corrección promedio (mg/100ml)
30,0	2095	33,96	33,96	32,0	2,0	-0,4
	2096	33,96	33,96	19,0	-1,0	
	2097	33,96	33,96	19,0	-1,0	
	2098	33,96	33,96	19,0	-1,0	
	2099	33,96	33,96	19,0	-1,0	
100,0	2103	33,98	33,97	98,0	-1,0	0,0
	2104	33,98	33,97	99,0	-1,0	
	2105	33,98	33,97	101,0	1,0	
	2106	33,98	33,97	101,0	1,0	
	2107	33,98	33,97	100,0	0,0	
200,0	2108	34,01	34,00	197,0	-3,0	-3,4
	2110	34,01	34,00	197,0	-3,0	
	2111	34,01	34,00	197,0	-3,0	
	2112	34,01	34,00	196,0	-4,0	
	2113	34,01	34,00	196,0	-4,0	

7. INCERTIDUMBRE

Valor nominal del material de referencia certificado (mg/100ml) BAC	$U_{NMC\ Ci}$	$U_T\ Ci$	U_{res}	U_{rep}	U_{der}	Incertidumbre expandida instrumento calibrado (mg/100ml)
30,0	0,1	0,2	0,3	1,5	0,5	1,9
100,0	0,3	1,1	0,3	1,0	0,5	4,5
200,0	1,0	2,1	0,3	0,5	1,0	6,0

$$U_{BAC} = \sqrt{(U_{NMC\ Ci}^2 C_{iNMC}^2 + (U_T^2 C_{iT}^2) + (U_{res}^2) + (U_{rep}^2) + (U_{der}^2)}$$

U_{NMC}

U_T

U_{res}

U_{rep}

U_{der}

C_i

Incertidumbre estándar del material de referencia certificado

Incertidumbre estándar de la temperatura del sistema de simulación de aliento

Incertidumbre estándar de la resolución del instrumento Calibrado

Incertidumbre estándar de la repetibilidad en las lecturas

Incertidumbre estándar de la deriva del instrumento calibrado

Coefficiente de sensibilidad para cada fuente de Incertidumbre

4. DESVIACIÓN ESTÁNDAR

Valor nominal del material de referencia certificado (mg/100ml) BAC	DS	EMP/2	Criterio de aceptación DS *	Factor de cobertura K para un nivel de confianza 95,45%	Grados efectivos de libertad
0,0	1,3	2,1	La desviación estándar debe ser menor a 1/3 del error máximo permitido de acuerdo a la R226 CIMA	2,0	6
100,0	1,0	2,1		1,8	27
200,0	0,5	1,0		1,7	106

$$s = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2}{n-1}}$$

x_i
 $\bar{x}$
 n

i-ésima medida obtenida de una concentración en masa dada.
Media aritmética de los n valores
Número de mediciones obtenidas de una concentración en masa dada

NOTAS:

1. Los resultados contenidos en el presente informe hacen referencia al momento, condiciones en que recibieron las pruebas de medición y para los ámbitos calibrados.
2. Este informe expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. Puede ser reproducido parcial o totalmente siempre y cuando se haya obtenido autorización escrita de SERVIPRUEBAS S.A.S.
3. SERVIPRUEBAS S.A.S. no se responsabiliza de los posibles que puedan derivarse por el uso inadecuado de los instrumentos ya calibrados.
4. El valor certifica por altura solo aplica para la calibración por altura.
5. Se realizó protocolo de calibración al medidor de alcohol en aliento, de acuerdo a las instrucciones del decumando interno MOC-P-1, para tres puntos de concentraciones diferentes y cinco mediciones a cada punto de concentración.
6. El factor máximo permitido en las mediciones está expresado de acuerdo al numeral 5.2.2. de la Recomendación CIMA, A-126/2012.

Elaborado por:

Revisado por:


LILIANA MARIA GARCIA LONDOÑO
Auditor de Laboratorio


ELIZABETH RESTREPO
Director Técnico

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

REGISTROS DE LAS MEDIDAS DE LA CALIBRACIÓN A 20.0 mg/100mL SACS-0238-027

REPETIBILIDAD EN LAS LECTURAS N°1 REPETIBILIDAD EN LAS LECTURAS N°2 REPETIBILIDAD EN LAS LECTURAS N°3

Dräger Impresora port. Dräger duplicada Prueba 7510 Device-No. ARHA-0282 N° prueba 2038 Fecha de calibración 15.02.2019 DD MM YYYY hh mm ss 15 02 2019 11 02 37 ST Prueba Aire Espirado 22 mg/100mL	Dräger Impresora port. Dräger duplicada Prueba 7510 Device-No. ARHA-0283 N° prueba 2039 Fecha de calibración 15.02.2019 DD MM YYYY hh mm ss 15 02 2019 11 03 33 ST Prueba Aire Espirado 19 mg/100mL	Dräger Impresora port. Dräger duplicada Prueba 7510 Device-No. ARHA-0283 N° prueba 2037 Fecha de calibración 15.02.2019 DD MM YYYY hh mm ss 15 02 2019 11 10 05 ST Prueba Aire Espirado 19 mg/100mL
---	---	---

REPETIBILIDAD EN LAS LECTURAS N°4 REPETIBILIDAD EN LAS LECTURAS N°5 ANTES DE LA CALIBRACIÓN

Dräger Impresora port. Dräger duplicada Prueba 7510 Device-No. ARHA-0282 N° prueba 2038 Fecha de calibración 15.02.2019 DD MM YYYY hh mm ss 15 02 2019 11 14 03 ST Prueba Aire Espirado 19 mg/100mL	Dräger Impresora port. Dräger duplicada Prueba 7510 Device-No. ARHA-0282 N° prueba 2038 Fecha de calibración 15.02.2019 DD MM YYYY hh mm ss 15 02 2019 11 18 57 ST Prueba Aire Espirado 19 mg/100mL	Dräger Impresora port. Dräger duplicada Prueba 7510 Device-No. ARHA-0282 N° prueba 2038 Fecha de calibración 15.02.2019 DD MM YYYY hh mm ss 15 02 2019 17 29 22 ST Prueba Aire Espirado 19 mg/100mL
---	---	---

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

REGISTRO DE LAS MEDIDAS DE LA CALIBRACIÓN A 200.0 mg/100mL 1-CE-0249-007

REPETIBILIDAD EN LAS LECTURAS N°1 REPETIBILIDAD EN LAS LECTURAS N°2 REPETIBILIDAD EN LAS LECTURAS N°3

Dräger Impresora port. Dräger Prueba T510 Device No. ARHA-0262 N° prueba 2112 Fecha de calibración 15 02 2019 DD MM YYYY hh mm ss 15 02 2019 09 38 48 ST Prueba Aire Espirado 197 mg/100mL	Dräger Impresora port. Dräger Prueba T510 Device No. ARHA-0262 N° prueba 2112 Fecha de calibración 15 02 2019 DD MM YYYY hh mm ss 15 02 2019 09 32 06 ST Prueba Aire Espirado 197 mg/100mL	Dräger Impresora port. Dräger Prueba T510 Device No. ARHA-0262 N° prueba 2112 Fecha de calibración 15 02 2019 DD MM YYYY hh mm ss 15 02 2019 09 34 44 ST Prueba Aire Espirado 197 mg/100mL
--	--	--

REPETIBILIDAD EN LAS LECTURAS N°4

REPETIBILIDAD EN LAS LECTURAS N°5

Dräger

Impresora port. Dräger
Prueba T510

Device No. ARHA-0262
N° prueba 2112
Fecha de calibración 15 02 2019
DD MM YYYY hh mm ss
15 02 2019 09 37 14 ST
Prueba Aire Espirado
195 mg/100mL

Dräger

Impresora port. Dräger
Prueba T510

Device No. ARHA-0262
N° prueba 2112
Fecha de calibración 15 02 2019
DD MM YYYY hh mm ss
15 02 2019 09 39 44 ST
Prueba Aire Espirado
195 mg/100mL

FIN DEL INFORME



AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE: 744
COMPARENDO No. 110010000000 23305666
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ-PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022380901
LICENCIA DE CONDUCCION 1022380901
VEHÍCULO PLACA: QFE854
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D. C., a los 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO de 2019, siendo las 10:00 AM se da inicio a la diligencia de audiencia pública de embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante la orden de comparendo No. 110010000000 23305666 del 27 DE ABRIL de 2019, la Autoridad de Tránsito presente en asocio de un Profesional en Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los Artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 169 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2). Se deja constancia de la asistencia del señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 1022380901, en calidad de impugnante.

De igual forma se deja constancia de la inasistencia del señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES, identificado con C.C 1022380901 en calidad de impugnante.

El despacho deja constancia de:

C-086 de 2016 sobre la carga dinámica de la prueba

Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones: de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa". (Subrayado fuera del texto).

Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. Una característica es que la omisión de su realización "puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material" [51]. En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, a double face; por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al



AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés "[54].

De igual forma se deja constancia de la asistencia de la señora **FERNANDA HERRERA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.063.811.572** en calidad de agente de tránsito notificador de la orden de comparendo para el día de los hechos.

Así las cosas, siendo las 10:10 AM, Se procede a recepcionar el testimonio de la agente de tránsito **FERNANDA HERRERA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.063.811.572**, para que deponga lo que le conste de los hechos objeto de este proceso, siguiendo con el trámite el Despacho le manifiesta a la patrullera **FERNANDA HERRERA GOMEZ**, a quien se le hace saber que el testimonio que va a rendir lo hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual se amonesta con los artículos 442 del Código Penal modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 artículos 383 y 389 del Código Penal. **PREGUNTADO:** Jura usted decir la verdad y nada más que la verdad de lo que le conste sobre las preguntas que le realizará el Despacho, so pena de incurrir en falso testimonio, sancionado por el código penal y de procedimiento penal. **CONTESTÓ:** Si juro, decir la verdad. Igualmente, se le hace saber que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política No está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En cuanto a sus generales de ley **RESPONDÍO:** Me llamo **FERNANDA HERRERA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.063.811.572**, edad: 27 años, Estado civil: soltera, dirección de Notificación en la **CARRERA 36 No. 11 – 62 B/ San Andresito en Bogotá**, teléfono: **3206441668**, grado de escolaridad: **TECNICO**, Profesión, ocupación u oficio: **PATRULLERO - POLICIA DE TRÁNSITO**. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si conoce el motivo por el cual está usted en esta audiencia **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Como quiera que conoce el motivo de esta audiencia, se le solicita que haga un relato del procedimiento efectuado por usted el día de los hechos, que dieron origen a la notificación de la orden de comparendo **1100100000000 23305666**, que se le pone de presente. **CONTESTO:** el día 27 de abril de 2019 sobre las 2:00 am nos encontrábamos en la calle 45 a sur con carera 52 C Venecia, realizando puesto de control de embriaguez, detuve un automóvil, le requerí los documentos, le pedí que se bajara del automóvil, se identificó como **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER**, le realizó la prueba de tamizaje el cual arroja positivo, en su momento se trasladó al ciudadano hasta la móvil de embriaguez, donde mi compañero **JHON CHACON CHACON** en calidad de alcoholosensorista, le realiza todo el procedimiento bajo las normas, una vez finalizadas las pruebas me informa mi compañero que arrojo positivo para grado dos, procedo a notificar la orden de comparendo y su respectiva inmovilización, le indico que si no llega a estar de acuerdo con la orden de comparendo y el procedimiento realizado, puede acercarse a secretaría distrital de movilidad para realizar la impugnación correspondiente. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si el día de los hechos el señor **CHRISTHIAN SOLER** le manifestó algo cuando usted le notifico la orden de comparendo. **CONTESTO:** si, estaba de mal genio por la inmovilización de su vehículo, manifestando que solo la grúa solo podía llevar un vehículo. **PREGUNTADO:** Infórmele al despacho si al señor **CHRISTHIAN SOLER**, antes y durante el procedimiento de prueba de embriaguez, se le respetaron y garantizaron todos sus derechos y a la

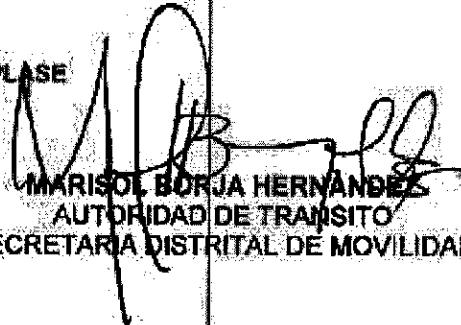


AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

de prueba de embriaguez, se le respetaron y garantizaron todos sus derechos y a la plenitud de garantías establecidas en la ley. CONTESTO: SI. PREGUNTADO: Diga al despacho si se ratifica en la orden de comparendo No. 11001000000023305666. CONTESTO: SI señora. PREGUNTADO: indique al despacho si tiene alguna prueba que aportar a la presente investigación. CONTESTO: no señora. PREGUNTADO: Diga al despacho que desea agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: no.

En este estado de la diligencia siendo las 10:43 AM se procede a terminar la declaración de la agente de tránsito, por tanto se le concede el retiro de la audiencia a la patrullera y se firman por los aquí presentes para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL BORJA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


FERNANDA HERRERA GOMEZ
AGENTE DE TRANSITO
C.C. 1.000.811.92
P.P. 187264


KAROL STEPHANY CAPERA DIMATE
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE: 744
COMPARENDO No. 110010000000 23305666
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022380901
LICENCIA DE CONDUCCION 1022380901
VEHÍCULO PLACA: QFE954
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

En este estado de la diligencia se deja constancia que se continúa con la audiencia suspendida el día 23 de AGOSTO de 2019 a las 10:43 am.

De otra parte, se allega al despacho por parte de la Policía Metropolitana de Tránsito, un CD marcado con exp 744, nombre del impugnante y cedula de ciudadanía, que registra un video el cual contiene el procedimiento de embriaguez realizado al señor **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES**, documento que cuenta con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad para apreciar las pruebas exigidos por el Código General del Proceso, el Despacho considera que las siguientes cumplen con dichos requisitos, toda vez que lo que se busca con las mismas es determinar si se presenta una infracción a las normas de tránsito que den lugar a la respectiva sanción contravencional.

En este estado de la diligencia el despacho en uso de sus facultades legales procede a decretar las siguientes pruebas:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. *Apreciación de las pruebas. Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba" y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se decretan las siguientes pruebas:*

DE OFICIO:

Documentales

1. Un CD marcado con exp 744, nombre del impugnante y cedula de ciudadanía, que registra un video el cual contiene el procedimiento de embriaguez realizado al señor **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES** elaborado por el agente de tránsito alcohosensorista.

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

En consecuencia, el despacho DECRETA:

PRIMERO: PERTINENTE, CONDUCENTE Y UTIL DECRETAR Un CD marcado con exp 744, nombre del impugnante y cedula de ciudadanía, que registra un video el cual contiene el procedimiento de embriaguez realizado al señor **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES** elaborado por el agente de tránsito alcohosensorista.

Una vez notificado en estrados el contenido del auto que antecede, el impugnante manifiesta: **NO FUE POSIBLE OTORGARLE LA PALABRA AL IMPUGNANTE POR CUANTO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA AUDIENCIA.**

Así las cosas, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal este despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente. En ese orden de ideas, una vez decretadas, incorporadas y practicadas al plenario las pruebas de oficio esta Autoridad de Tránsito procede a correr traslado de las siguientes pruebas documentales previamente incorporadas y decretadas:

1. Entrevista Previa a la medición con Alcohosensor de fecha 27 DE ABRIL DE 2019, donde se evidencia que respondió a las 6 preguntas NO, a la pregunta si fue informado correctamente de la naturaleza de la prueba, efectos y de más consideraciones respondió SI, se registra el Alcohosensor marca DRAGER número de serie ARHA 0262.
2. ARHA 0262 PRUEBA N° 2150 resultado 113 mg / 100 miligramos, PRUEBA No. 2149 con resultado 110 mg/ 100 miligramos y PRUEBA No. 2148. Con pareja de datos valida (113,110) Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Certificado de idoneidad del agente de tránsito JHON CHACON CHACON identificado con cedula de ciudadanía N° 1032426229.
4. Certificado de calibración del equipo Alcohosensor N° ARHA 0262 del equipo marca DRAGER, que efectivamente el Alcohosensor se encontraba calibrado con antelación a la realización de la prueba para este caso de fecha 15 de febrero de 2019.

Para lo cual, se le corre traslado al impugnante, para que haga las manifestaciones correspondientes, por lo que se le pone de presente los documentos anteriormente enunciados, quien manifiesta: **NO FUE POSIBLE OTORGAR EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1022380901, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA AUDIENCIA.**

Siendo las 11:18 AM se concluye el traslado de las pruebas incorporadas dentro del expediente 744 del 2019, procediendo a dar apertura a los alegatos de conclusión concediéndole el uso de la palabra al impugnante, quien manifiesta: **no fue posible otorgar el uso de la palabra al impugnante, toda vez que no se**

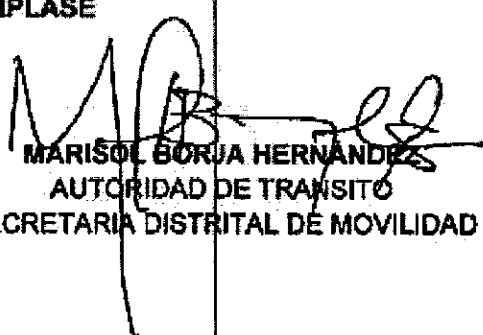


AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

encuentran presente en la audiencia y no obra justificación alguna en el expediente de la inasistencia.

En este estado de la diligencia una vez terminado el respectivo decreto de pruebas y el traslado de las pruebas con sus alegatos de conclusión, esta autoridad considera prudente seguir con lo que en derecho corresponda, razón por la cual, siendo las 11:20 am, se firman las actuaciones hasta aquí realizadas para continuar con la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL BORJA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


KAROL STEPHANY CAPERA DIMATE
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



OFICIO

SDM-SC-202825

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 17/09/2019

Señor:
CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES
CARRERA 53 No. 39-57 SUR EN BOGOTÁ
TELEFONO 3144893230
CIUDAD

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
18 SEP 2019
9:05 AM

Referencia: Citación Audiencia
Expediente: 744
Comparendo: 110010000000023305888
Infracción: F

Respetuosamente solicito se sirva comparecer a la audiencia de continuación y de este modo ejerza el derecho a la contradicción y defensa. Asistencia requerida para próxima diligencia a realizar en el SUPERCARDE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la CALLE 13 # 37 - 35, el LUNES 14 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 10:00 AM.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


MARISOL BORJA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboró: KAROL CAPERA
Abogado-Contralista - S.D.M.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



OFICIO

SDM-SC- 229202

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 18/10/2019

Señor
CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVEDES
CARRERA 53 No. 39-97 EN BOGOTÁ
TELEFONO 3144693230
CIUDAD

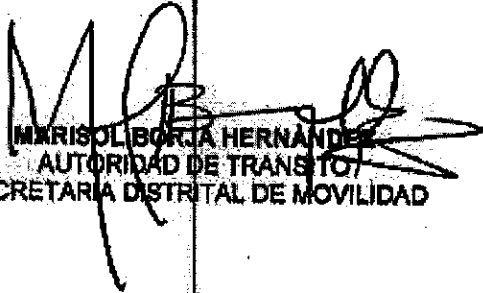
RECIBIDO
18 OCT 2019
CALLE 13

Referencia: Citación Audiencia
Expediente: 744
Comparendo: 110010000000023305666
Infracción: F

Respetuosamente solicito se sirva comparecer a la audiencia de continuación y de este modo ejerza el derecho a la contradicción y defensa. Asistencia requerida para próxima diligencia a realizar en el SUPERCARRE DE MOVILIDAD que se encuentra ubicado en la CALLE 13 # 37 - 35, el JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 10:00 AM.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


MARISOL BORGIA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboró: KAROL CAPERA
Abogado-Contratista - S.D.M.

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE:	744 DEL 06 DE MAYO DE 2019
COMPARENDO No.	110010000000 23305666
INFRACCIÓN:	F Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ-PRIMERA VEZ
CONDUCTOR:	CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES
CEDULA DE CIUDADANIA No.	1.022.380.901
LICENCIA DE CONDUCCION	1022380901
VEHICULO PLACA:	QFE954
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO:	PARTICULAR

Visto lo anterior, siendo las 10:00 AM del 31 del mes de OCTUBRE del presente año, este despacho continúa con el procedimiento contravencional administrativo así:

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho debe aclarar que el ciudadano, gozó de las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa y contradicción, dándole ésta autoridad la oportunidad para que asistiera a la presente diligencia junto con un abogado de confianza de acuerdo al artículo 138 del código nacional de tránsito y brindándole así mismo la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la notificación de la orden de comparendo de la referencia y su consecuente solicitud de pruebas.

C- 086 de 2016 sobre la carga dinámica de la prueba

Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelirlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa". (Subrayado fuera del texto).

Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. Una característica es que la omisión de su realización *"puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material"*[53]. En palabras ya clásicas, *"la carga funciona, diríamos, a double face; por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar, en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés"*[54].

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que es la oportunidad procesal y se encuentra el material suficiente para esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, en la siguiente etapa se continuara con el trámite que en derecho corresponda:

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

HECHOS

El 27 de ABRIL de 2019, la Policía de Tránsito de Bogotá, notificó la orden de comparendo No. 11001000000023305666, al señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.380.901, por la presunta comisión de la infracción F- GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ, cuando conducía el vehículo de placas QFE954.

DESARROLLO PROCESAL

El 08 de MAYO de 2019, se llevó a cabo Audiencia Pública de impugnación de la orden de comparendo No. 11001000000023305666, en la cual el señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES indicó su deseo de estar representado por su abogado de confianza, por tal motivo el despacho procedió a suspender la presente audiencia para que el impugnante en garantía de sus derechos este asistido por su abogado de confianza.

El día 23 de MAYO de 2019, en fecha y hora señalada, el despacho declara legalmente abierta la diligencia de audiencia pública, se deja constancia de la inasistencia del impugnante, el despacho teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal se procedió a decretar e incorporar las pruebas de oficio, consistentes en:

1. Entrevista Previa a la medición con Alcohosensor de fecha 27 DE ABRIL DE 2019, donde se evidencia que respondió a las 6 preguntas NO, a la pregunta si fue informado correctamente de la naturaleza de la prueba, efectos y de más consideraciones respondió SI, se registra el Alcohosensor marca DRAGER número de serie ARHA 0262.
2. ARHA 0262 PRUEBA N° 2150 resultado 113 mg / 100 miligramos, PRUEBA No. 2149 con resultado 110 mg/ 100 miligramos y PRUEBA No. 2148. Con pareja de datos valida (113,110) Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo B de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Certificado de idoneidad del agente de tránsito JHON CHACON CHACON identificado con cedula de ciudadanía N° 1032426229.
4. Certificado de calibración del equipo Alcohosensor N° ARHA 0262 del equipo marca DRAGER, que efectivamente el Alcohosensor se encontraba calibrado con antelación a la realización de la prueba para este caso de fecha 15 de febrero de 2019.
5. Declaración de la agente de tránsito FERNANDA GOMEZ HERRERA portadora de la placa policial 187267, quien notificó la orden de comparendo que nos ocupa.
6. Declaración agente de tránsito Alcohosensorista JHON CHACON CHACON identificado con cédula de ciudadanía N° 1032426229 quien realizó la prueba para el día de los hechos.

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

El despacho en estrados procedió a correr traslado del auto en el que se decretó e incorporó el acervo probatorio anteriormente referenciado, por lo que el impugnante no interpone recurso de reposición por cuanto no se encuentra presente en la audiencia.

El día 14 de JUNIO de 2019, en la hora señalada el despacho declara legalmente abierta la audiencia pública, con la inasistencia del impugnante el señor **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES** identificado con la CC. 1.022.380.901, en vista de que los agentes de tránsito no asisten a la audiencia, el despacho procedió a suspender la presente audiencia para continuar con lo que en derecho corresponda.

El día 10 de JULIO de 2019, en la hora señalada el despacho declara legalmente abierta la audiencia pública, con la inasistencia del impugnante el señor **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES** identificado con la CC. 1.022.380.901, se deja constancia de la inasistencia de los agentes de tránsito, de igual manera se deja constancia de la asistencia del señor **HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT** en calidad de Ministerio Público, debido a que es indispensable la declaración de los agentes de tránsito el despacho procedió a suspender la presente audiencia para continuar con lo que en derecho corresponda.

El día 01 AGOSTO de 2019, en la hora señalada el despacho declara legalmente abierta la audiencia pública, con la inasistencia del impugnante el señor **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES** identificado con la CC. 1.022.380.901, se deja constancia de la comparecencia del agente de tránsito **JHON WILLIAM CHACON CHACON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.426.229.

El despacho procedió a recepcionar la declaración juramentada del agente de tránsito en calidad de alcohosensorista de la orden de comparendo, quien indicó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y el procedimiento realizado por él, por lo que una vez tomada la declaración del agente de tránsito se firman las actuaciones realizadas y se continua con el trámite procesal que en derecho corresponda.

El día 23 de AGOSTO de 2019, en la hora señalada el despacho declara legalmente abierta la audiencia pública, con la inasistencia del impugnante el señor **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES** identificado con la CC. 1.022.380.901, se deja constancia de la comparecencia de la agente de tránsito **FERNANDA HERRERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.811.572.

El despacho procedió a recepcionar la declaración juramentada del agente de tránsito en calidad de agente notificadora de la orden de comparendo, quien indicó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y el procedimiento realizado por él, por lo que una vez tomada la declaración del agente de tránsito se firman las actuaciones realizadas y se continua con el trámite procesal que en derecho corresponda.

El mismo día, fue allegado por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá, un CD marcado como Exp 744, nombre del impugnante y cedula de ciudadanía, donde registra el procedimiento de embriaguez realizado al impugnante, el despacho procedió a incorporar y decretar dicha prueba, de lo anterior se corrió traslado de todas la pruebas y manifestaciones finales, pero no fue posible otorgarle la palabra al impugnante, por cuanto no se encontraba en la audiencia.

Por considerar que el material probatorio recaudado y debidamente practicado en desarrollo del proceso contravencional ofrece a este Fallador la certeza requerida para pronunciarse de fondo sobre el caso objeto de estudio, esta Autoridad de Tránsito procede a realizar el análisis del mismo:

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

DE LAS PRUEBAS Y SUS VALORACIONES

A fin de realizar la respectiva valoración probatoria respecto a la versión del peticionario, como también las demás pruebas, se hace necesario remitirnos al artículo 176 del Código General Del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual reza:

"ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por lo anterior, ante este panorama, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas, así las cosas, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso (Artículos 164 y s.s. Régimen Probatorio), cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 176 ibidem, quedando clara la superación de aquella etapa del derecho probatorio en la cual el concepto de tarifa legal imponía la consideración de los elementos de juicio en función de su número.

Es menester mencionar con respecto a la sana crítica en estudio de Derecho Procesal, de BORIS BARRIOS GONZALEZ, Catedrático de Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Constitucional, menciona que: "La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines" (BARRIOS 2003).

Por su parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-202 de 2005, se refirió a la sana crítica de la siguiente manera:

"Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana), con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas".

Así mismo, el Despacho aclara que en las diligencias llevadas a cabo se observaron los principios constitucionales como debido proceso y defensa (art. 29 C.N), pues el presunto contraventor gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos.

En esta orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el Despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas obrantes dentro del expediente de la siguiente manera:

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL PATRULLERO JHON WILLIAM CHACON CHACON EN CALIDAD DE OPERADOR DEL ALCOHOSENSOR EL DÍA DE LOS HECHOS.

El día dos (01) de AGOSTO de 2019, hizo presencia en el despacho el patrullero JHON WILLIAM CHACON CHACON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032426229, en calidad de operador del alcohosensor el día 27 de abril de 2019, en el procedimiento realizado al señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES, con el objetivo de rendir declaración bajo la gravedad de juramento,

AC 13 No. 37 - 36

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

haciendo un relato de los hechos que conllevaron a la imposición de la orden de comparendo de la referencia.

Inicio su relato indicando que se encontraba en el sector de Venecia realizando pruebas de embriaguez, cuando observa dos motocicletas a las cuales les realiza la parada, le realiza la prueba con el alcohosensor de tamizaje y sale positivo al señor CHRISTHIAN SOLER, el cual fue identificado plenamente como conductor del vehículo, menciona que lo traslada a la patrulla para realizarle una prueba de embriaguez mediante aire espirado, le explica al ciudadano que la prueba consta de tres pasos, le explica plenitud de garantías, objeto y naturaleza de la prueba, tipos de pruebas disponibles, consecuencias del resultado ya sea positivo o negativo y formas de controvertir la prueba, le indico que se encuentra idóneo para realizar la prueba, le presenta fecha de calibración del equipo alcohosensor, procede a diligenciar el anexo 5 de la resolución 1844, entrevista previa, por ultimo procedió a realizar las pruebas con boquillas nuevas y totalmente selladas, la cual arroja positivo para grado dos, le explica el procedimiento a seguir y la compañera procede a notificar la orden de comparendo.

El Despacho observa que la Agente de Tránsito que rindió Declaración es un testigo idóneo y un servidor público investido de autoridad, el cual cuenta con la aptitud e idoneidad de quienes pretenden desempeñar tareas en pro de satisfacer los fines del Estado, aunado a ello, impuso el comparendo de conformidad con lo que para tales efectos a dispuesto el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, en concordancia con el Manual de Infracciones de Tránsito, adoptado mediante la Resolución 3027 de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte.

2. DECLARACIÓN DEL AGENTE DE TRANSITO FERNANDA HERRERA GOMEZ EN CALIDAD DE NOTIFICADORA DE LA ORDEN DE COMPARENDO EL DÍA DE LOS HECHOS

El día veintiuno (21) de noviembre de 2018, hizo presencia en el despacho la patrullera FERNANDA HERRERA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.811.672, en calidad de notificadora de la orden de comparendo el día 27 de abril de 2019, en el procedimiento realizado al señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES, con el objetivo de rendir declaración bajo la gravedad de juramento, haciendo un relato de los hechos que conllevaron a la imposición de la orden de comparendo de la referencia.

Inicio su relato indicando que se encontraba en la calle 45 A sur con carrera 52C en Venecia realizando puesto de control de embriaguez, detuvo un automóvil, le requirió los documentos y le pidió que se bajara del vehículo, se identificó como CHRISTIAN FERNANDO SOLER, le realizó la prueba de tamizaje la cual arrojó positivo, procedió la agente de tránsito a trasladar al ciudadano hasta la móvil de embriaguez donde el alcohosensorista le realizó la prueba de embriaguez, una vez finalizadas las pruebas le informa el agente alcohosensorista que el resultado fue positivo para grado dos, procede a notificar la orden de comparendo y su respectiva inmovilización y finalmente le indica que si no está de acuerdo con la orden de comparendo pueda dirigirse a secretaria distrital de movilidad para realizar la impugnación correspondiente.

El Despacho observa que la Agente de Tránsito que rindió Declaración es un testigo idóneo y un servidor público investido de autoridad, el cual cuenta con la aptitud e idoneidad de quienes pretenden desempeñar tareas en pro de satisfacer los fines del Estado, aunado a ello, impuso el comparendo de conformidad con lo que para tales efectos a dispuesto el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, en concordancia con el Manual de Infracciones de Tránsito, adoptado mediante la Resolución 3027 de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte.

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

1. REGISTRO DE RESULTADOS DE ENSAYO DEL ANALIZADOR PRUEBAS NO. 2149 y 2150 DEL ARHB NO. 0262, DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2019.

Las tirillas se encuentran debidamente diligenciadas en la casilla **NOMBRE DEL EXAMINADO: CHRISTIAN SOLER CAVIEDES; OPERADOR: JHON CHACON CHACON**; Se observa también que se encuentra digitado como No. ID EXAMINADO: 1022380901 número que corresponde a la Cédula de Ciudadanía perteneciente al señor CHRISTIAN SOLER CAVIEDES. Así mismo, obra digitado como ID, OPERADOR N° 1032426229 que corresponde a la Cédula de Ciudadanía perteneciente al policial operador del equipo alcohosensor, agente JHON CHACON CHACON.

Ahora bien, respecto a las tirillas No. 2149 y 2150 encuentra el despacho que la tirilla 2149 registra como fecha y hora de la prueba el día 27 de ABRIL de 2019 a 02:07; 48 horas arrojando un resultado de 110 mg de etanol / 100 ml de sangre total, y la tirilla 2150 registra como fecha y hora de la prueba el día 27 de ABRIL de 2019 a las 02:11:38 horas arrojando un resultado de 113 mg de etanol / 100 ml de sangre total. Respecto a ello es necesario traer a colación lo determinado por la Resolución 1844 de 2015 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES por medio de la cual se adopta la GUIA PARA LA MEDICION INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVES DE AIRE ESPIRADO en el sentido de que para determinar un resultado VÁLIDO de embriaguez se debe:

" 7.3.2.8 Realizar una segunda medición si la primera es mayor o igual a 20 mg/100 mL (0,02 g/L) cuando el equipo indique que está listo. Si el equipo utilizado no lo indica, se debe esperar como mínimo dos (2) minutos para practicar la segunda medición. En ningún caso este lapso debe ser mayor a 10 minutos. Si transcurren más de 10 minutos entre la primera y la segunda medición, estos resultados no son válidos y se debe repetir el ciclo de medición..."

Disposición esta que fue cumplida a cabalidad por la agente operadora del equipo ya que la tirilla No. 2149 arrojó 110 mg de etanol / 100 ml de sangre total (resultado mayor a 20 mg/100 mL) y fue tomada a las 02:07: 48 horas, por lo cual se realizó una nueva prueba que dio origen a la tirilla No. 2150 que arrojó 113 mg de etanol / 100 ml de sangre total la cual fue tomada a las 02:11:38 horas es decir cuatro (4) minutos y diez (10) segundos después estando dentro del término de tiempo establecido por dicha resolución entre una y otra (mínimo 2 minutos y máximo 10 minutos después).

Por todo lo anterior, el despacho encuentra que dichos documentos establecen prueba confirmatoria de grado de embriaguez que en el caso que nos es ocupa corresponde a **GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ**.

2. ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION CON ALCOHOSENSOR DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2019.

Se logra determinar en esta prueba que el agente de tránsito JHON CHACON CHACON quien operó el equipo alcohosensor siguió el procedimiento señalado en la Ley para la realización de la prueba de embriaguez que dio origen a la orden de comparendo objeto de la presente investigación y según los resultados arrojados por el Alcohosensor de registro del día 27 de ABRIL de 2019 se encuadran dentro del **GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ** de conformidad con la Ley 1696 de 2013.

Encuentra el despacho que los datos del ciudadano están diligenciados correctamente y que el documento se encuentra con firma y huella del examinado y que no obra sobre dicho documento alegación por parte del impugnante en el sentido de que dicha firma y huella no le pertenezcan o que

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

lo tache de falso por lo cual dicho documento al igual que las tirillas gozan de **PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD**.

Así mismo, se encuentra firmado por la agente operadora del alcohosensor de registro **JHON WILLIAM CHACON CHACON**. También se observa que a la pregunta en los últimos 15 minutos ¿Ha ingerido licor? se encuentra diligenciada la casilla con la respuesta **NO**; A la pregunta en los últimos 15 minutos ¿Ha fumado? se encuentra diligenciada la casilla con la respuesta **NO**; A la pregunta en los últimos 15 minutos ¿Ha utilizado aerosoles bucales? se encuentra diligenciada la casilla con la respuesta **NO**; A la pregunta ¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palillos, etc.)? se encuentra diligenciada la casilla **NO**; A la pregunta en los últimos 15 minutos ¿Ha vomitado? se encuentra diligenciada la casilla con la respuesta **NO**; A la pregunta en los últimos 15 minutos ¿Ha eructado? se encuentra diligenciada la casilla con la respuesta **NO**. Es de anotar también que la agente **JHON WILLIAM CHACON CHACON** tomó en cuenta para diligenciar la casilla "**NUMERO CONSECUTIVO DE LA MEDICION**" las tirillas 2149 Y 2150 que arrojaron 110 y 113 mg/100ml respectivamente y como conclusión anotó: "**POSITIVO GRADO II**".

El documento antes descrito es el reflejo del procedimiento realizado en debida forma por la agente operadora del alcohosensor ya que el fin de su diligenciamiento es establecer que con el procedimiento a realizar (mediciones con el alcohosensor) se cuentan con las garantías previstas en la Resolución 1844 de 2015 emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, por medio de la cual se adopta la **GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO**, para que sea posible realizar adecuadamente dichas mediciones. La realización de la entrevista previa se encuentra dentro de la fase pre-analítica de la medición que comprende la preparación del examinado y es requisito previo para realizar las pruebas y garantizar la calidad de los resultados.

3. CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL AGENTE TRANSITO **JHON WILLIAM CHACON CHACON** CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1032426229 QUE OPERO EL ALCOHOSENSOR ARHB N° 0262 PARA EL DÍA DE LOS HECHOS 27 DE ABRIL DE 2019.

Respecto de este certificado, el despacho debe mencionar que este fue consultado desde la página web oficial del Instituto Nacional de Medicina Legal, cuyo acceso es libre al público. En el mismo se evidencia que el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses acredita que **JHON WILLIAM CHACON CHACON** realizó el seminario manejo de equipos para la detección de etanol espirado y, por ende, está debidamente capacitado y facultado para operar equipos alcohosensores para la detección de Etanol en aire espirado.

Cabe resaltar que dicho informe indica que la capacitación fue surtida el 24 de mayo de 2017, motivo por el cual, para el día 27 de abril de 2019 el agente **JHON WILLIAM CHACON CHACON** contaba con la certificación que lo acreditaba para realizar el procedimiento de medición con alcohosensor.

De lo anterior podemos establecer que el agente operador del alcohosensor se encuentra capacitado y certificado según lo dispuesto en el **ANEXO (02)** de la resolución del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la cual establece que la última capacitación recibida por el operador no debe ser superior a cinco (05) años, indicando esto que la Agente de Tránsito **WILLIAM CHACON CHACON** es competente para el manejo del equipo como se evidencia en el certificado objeto de estudio.

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

4. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN No. 0219-027 DEL ANALIZADOR DE ALCOHOL ARHA-0262.

Del documento incorporado al expediente a través del enlace de la Policía Nacional en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, se encuentra elaborado por LILIANA MARIA GARCIA LONDOÑO en calidad de auxiliar de laboratorio de SERVIPRUEBAS S.A.S., laboratorio que se encuentra encargado de la calibración de dichos equipos. También encuentra este Despacho que la calibración del equipo fue realizada en fecha 2018-10-19.

Presentando un reporte de calibración, la fecha de calibración del 2018-10-19, se encuentra la información del instrumento, versión 07, resultados de la calibración, patrón de referencia, condiciones ambientales, método de calibración el cual indica que las mediciones realizadas son trazables al Sistema Internacional de Unidades y finalmente no hay observaciones, alcohosensor calibrado por LILIANA MARIA GARCIA LONDOÑO, técnico en calibración (SI) adicionalmente fueron utilizados instrumentos para la medición de las magnitudes de influencia, cuya trazabilidad al (SI) es garantizada a través de calibraciones realizadas de acuerdo con el aseguramiento meteorológico del laboratorio.

En consecuencia, es claro que el alcohosensor utilizado para llevar a cabo las pruebas efectuadas al señor CHRISTIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES, se encontraba en óptimas condiciones de funcionamiento para el momento de los hechos, luego entonces, es razonable dar credibilidad a los resultados arrojados en las tirillas No. 2149 y 2150.

Así las cosas, el despacho encuentra que dichos documentos establecen prueba confirmatoria de grado de embriaguez que en el caso que nos es ocupa corresponde a **SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ**.

5. UN (1) CD EL CUAL CONTIENE TODO EL PROCEDIMIENTO DE PRUEBA DE EMBRIAGUEZ REALIZADO POR EL AGENTE DE TRANSITO JHON WILLIAM CHACON CHACON.

Del video allegado por parte del agente de tránsito alcohosensorista, se evidencia que no existe audio del video y no es posible escuchar el procedimiento realizado por el agente de tránsito, por tanto se valorará lo que se logra percibir de acuerdo con las imágenes del video.

De lo anterior se tiene que el video cuenta con una duración de diecinueve minutos y doce segundos, se encuentra un ciudadano dentro de la móvil de la policía, el agente alcohosensorista se encuentra en frente del ciudadano, explicando el procedimiento, a lo que se evidencia por parte del ciudadano sus gestos o movimientos con la cabeza al decir sí durante todo el procedimiento, en el anexo 5 procede el agente de tránsito a diligenciar las casillas teniendo como respuesta según los gestos del ciudadano NO a todas las preguntas y procede a firmar voluntariamente con su respectiva huella, procede el agente de tránsito a realizar las pruebas con las boquillas, de las cuales arrojan tres tirillas, el ciudadano firma y pone su respectiva huella.

De lo anterior podemos establecer que el procedimiento adelantado por parte del agente de tránsito alcohosensorista es acorde con la declaración rendida por él, es evidente para este despacho que el ciudadano en ningún momento durante el procedimiento mostro oposición al respecto, cabe resaltar que estuvo de acuerdo con el procedimiento, tan es así que plasma su firma y huella en las tirillas arrojadas por el equipo alcohosensor marca Drager.

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

De todas las prueba documentales el impugnante no puso en tela de juicio su autenticidad.

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Una vez realizada la valoración probatoria, entra el despacho a decidir de fondo acerca del asunto de controversia en la presente diligencia. Hablándose elaborado la orden de comparendo referenciada en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1363 de 2010; artículo 136 de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 24 la ley 1363 del 16 de marzo de 2010 reformado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 205, documento considerado como informe policial y contra el cual procesa la tacha de falsedad, por incurrir presuntamente en la infracción F, contenida en el artículo 4 de la ley 1696 de 2013, consistente en *"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trate de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*, entra el despacho a determinar si existió o no la responsabilidad contravencional endilgada por la Agente de Tránsito.

En cumplimiento de las reglas procesales y la garantía de los principios constitucionales, con el ánimo de fallar conforme a derecho y atendiendo a las probanzas que resultan en el plenario luego de haberse surtido su estudio, se propende por el ejercicio de los derechos a la defensa y al debido proceso que le asiste al impugnante, contemplado así en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual vela estrictamente por los derechos de los administrados, de manera que tal disposición *"se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, constituyéndose en previa regulación jurídica que limita los poderes del Estado, evitando que las actuaciones de la autoridad pública en cabeza de sus mandatarios dependan del poder discrecional, por el contrario, estarán sometidos a los procedimientos previamente establecidos en la ley.

En este orden de ideas, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, dicho lo anterior, tal premisa tiene su razón de ser en el principio de la legalidad con el fin de garantizar el debido proceso, que a todas luces se enmarcan en el pilar fundamental para dar plena efectividad a toda actuación judicial.

De lo antes referido es menester señalar que lo precaptuado en el artículo que antecede trae consigo efectivas garantías constitucionales que hacen de los procedimientos, actuaciones legales encaminadas a brindar transparencia y efectividad en materia administrativa, de modo que en el presente proceso no sólo se tuvo pleno respeto por el debido proceso sino que implica para ello, garantía *"(i) del principio de legalidad de la falta y de la sanción, (ii) del principio de publicidad, (iii) del derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iv) del principio de la doble instancia, (v) de la presunción de inocencia, (vi) del principio de imparcialidad, (vii) el principio de non bis in idem, (viii) del principio de cosa juzgada y (ix) de la prohibición de la reformatio in pejus"*.

En garantía a los principios constitucionales, al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, este Despacho accedió a la solicitud del conductor de llevar adelante el trámite mediante el cual el ciudadano ejercía su derecho de impugnación del comparendo que le fue notificado, escuchando su versión de los hechos, practicando las pruebas que se consideraron conducentes, pertinentes y útiles.

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

Examinadas las pruebas obrantes, se tiene que para el día 06 de MAYO de 2019, se acercó a este despacho el señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES, presentado la inconformidad a la imposición del comparendo N. 23305666 realizado el 27 de ABRIL de 2019, audiencia que fue suspendida por cuanto era su deseo de estar representado por su abogado de confianza.

Este despacho analizó cada una de las pruebas decretadas e incorporadas debidamente al expediente, así mismo, se le garantizó el debido proceso a la parte impugnante, donde se le dio la oportunidad de manifestarse en cada una de las etapas contravencionales a que diera lugar, junto a la asistencia de su abogado, teniendo en cuenta que siempre se le notificó de las actuaciones por parte de este despacho y que durante todo el proceso contravencional no se evidenció excusa alguna de la inasistencia por parte del impugnante.

Es así que el Despacho, encuentra elementos de prueba suficientes para determinar que el señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES, impugnante del comparendo de la referencia, había consumido bebidas alcohólicas, teniendo en cuenta que se le practicó una prueba de embriaguez por medio de alre espirado el cual arrojó positivo para grado dos, de igual manera se tiene que en la versión libre por parte de la agente de tránsito notificador de la orden de comparendo y del alcohosensorista concuerdan al decir que le realizaron prueba de alcoholemia con el alcohosensor de lamizaje y este arrojó positivo.

Por otra parte, es importante mencionar que el señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES, teniendo todas y plenas garantías procesales en ningún momento desvirtuó el procedimiento desplegado en la prueba de embriaguez mediante alre espirado como tal, es así que, el Despacho le da plena credibilidad a los elementos de prueba que la componen. Al examinado se le realizó la correspondiente prueba con el que se obtiene que el hoy impugnante se encontraba en grado dos de embriaguez, de manera que el procedimiento realizado por parte de los agentes de tránsito se cumplió de acuerdo a la norma descrita.

Este despacho le indica que en nuestro país existen autorizados tres procedimientos legales para establecer el estado embriaguez alcohólica de una persona: (i) por alcoholemia directa, consistente en un examen de sangre para determinar la cantidad de etanol, obtenido por diversos métodos de laboratorio; (ii) por alcoholemia indirecta, que se obtiene midiendo la cantidad de etanol en al alre espirado, para lo cual se puede utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro y; (iii) por examen clínico, que examina la embriaguez de una persona a través de exploraciones visuales, auditivas y manuales; siendo todos perfectamente válidos, ahora bien, si el señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES no estaba de acuerdo con el resultado arrojado por el aparato alcohosensor DRAGER, tenía la posibilidad de realizar de manera inmediata ante otra entidad o establecimiento la prueba de alcoholemia de forma directa, consistente en el examen de sangre.

Con base en lo anterior, la prueba realizada por medio del equipo alcohosensor, fue el método con que contaba la Policía Metropolitana de Tránsito para el momento del requerimiento del conductor, requerimiento conforme lo estipula el ARTÍCULO 160 del CNTT que indica: "EXAMEN. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas".

Es por todo lo descrito que, el Despacho no puede desligar el consumo de alcohol en que incurrió el conductor de acuerdo a los resultados del aparato alcohosensor tipo DRAGER realizado el día de los hechos y la conducción realizada por el impugnante y con los elementos recabados por esta instancia, es posible demostrar que el presunto infractor tuvo conocimiento pleno de los derechos y garantías que le asistían al tomar el examen y si no estaba de acuerdo con el resultado conocía la forma para desvirtuarlo.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

Luego entonces, se debe tener presente que las cosas en derecho no son lo que las partes dicen que son o quieren que sean, sino de lo que en derecho se logre probar, en consecuencia, esta Autoridad advierte que la infracción de tránsito no se puede desvirtuar por el dicho del ciudadano o su apoderado, sino a través de los medios probatorios que resulten eficientes y eficaces, como en el presente asunto lo resulta ser la prueba de alcohosensor, que como se encuentra establecido, se obtuvo y realizó en cumplimiento y observancia de la Ley.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

"Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

"Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

"Ley 1696 de 2013 Artículo 4 "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...)

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1393 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia". (...)

"Artículo 152 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1696 de 19 de Diciembre de 2013:

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

"Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito: "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015, esta Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES identificado con la CC. 1.022.380.901, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2013, que consiste en conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, encontrándose en GRADO DOS DE ALCOHOLEMIA – PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Imponer al señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES identificado con la CC. 1.022.380.901, una multa al contraventor de TRECIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V., equivalentes a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.937.400) M/CTE, valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES identificado con la CC. 1.022.380.901, con la Suspensión de la Licencia de Conducción No. 1.022.380.901 y demás que le aparezcan registradas en el RUNT, así mismo se le informa al peticionario de la prohibición de conducir vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia, es decir, por el término de CINCO AÑOS (05) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al señor CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES identificado con la CC. 1.022.380.901, con la Inmovilización del vehículo de placas descritas por tratarse de GRADO UNO DE ALCOHOLEMIA PRIMERA VEZ, por el término de SEIS (06) DÍAS HÁBILES.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término CUARENTA (40) HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SEPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

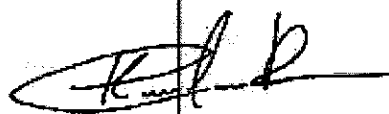
NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

Se deja constancia que una vez tomada la decisión no fue posible otorgar el uso de la palabra al señor **CHRISTHIAN FERNANDO SOLER CAVIEDES** identificado con la CC. 1.022.380.901, toda vez que no se encuentra presente en la audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 11:00 AM una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, surtiéndose la notificación en ESTRADOS, a las partes en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T., en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARISOL BORJA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


KAROL STEPHANY CAPERA DIMATE
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

Seguimiento1
12/12

STTB
INSPECCIONES
11/07/2019

mekab...
Seguimiento de Expedientes
<Seguimiento>

Tipo de Proceso
107-INFRACCION 78 MOVILIDAD

Radicación
Fecha
05/06/2019

N° Documento
1022380901

DocInfractor
Companendos ...
Pagos y Cargas

Companendo
11001000
000023305666

Grupo
113-MOVILIDAD

Código	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Con.	NO
48	ACTA DE ...	05/08/2019	05/09/2019		292195033
379	AUTORIZ	05/08/2019	05/23/2019		292105918
23	CONTINU	05/23/2019	06/14/2019	06/14/2019	292215483
23	CONTINU	06/14/2019	07/10/2019	07/10/2019	292573041
23	CONTINU	07/10/2019	08/24/2019	08/01/2019	292878280
23	CONTINU	08/24/2019	09/24/2019		292808537
23	CONTINU	09/24/2019	11/07/2019		292808542
23	CONTINU	11/07/2019	11/07/2019		2928085208
147	DEJAR E...	11/07/2019	11/07/2019		
3	CIERRE	11/07/2019			

Cambiar Estado

El Consejo Digital patron de Búsqueda
CONSULTAR 17:01/43

100

100

100

100

100

100



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4542

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4215516011
FECHA DE EXPEDICIÓN:	JULIO 11 DE 2021
FIRMADO POR:	EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **6 DE AGOSTO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 612106572**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **6 DE AGOSTO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **13 DE AGOSTO 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

